



PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA FITOSANITARIA



Fuente: NSW Government, 2020; EPPO Global Database, 2021

PLAN DE CONTINGENCIA DE *Scirtothrips aurantii* Faure

Agosto 2024

SUMARIO DE MODIFICACIONES			
REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	OBJETO DE LA REVISIÓN
1	Febrero 2021	Documento base	
2	Agosto 2024	1º Actualización	Revisión legislación e información reciente de la plaga

INDICE

1. Introducción y Objetivos
2. Definiciones
3. Marco Legislativo, Organización y Estructura de mando
 - 3.1 Marco legislativo
 - 3.2 Marco competencial
4. Información sobre la plaga
 - 4.1 Antecedentes
 - 4.2 Síntomas y daños
 - 4.3 Hospedantes
5. Método de detección e identificación
 - 5.1 Detección del organismo
 - 5.2 Identificación y diagnóstico
6. Ejecución del Plan de Contingencia
 - 6.1 Plan de contingencia y desarrollo de Planes de Acción específicos
 - 6.2 Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de *Scirtothrips aurantii*
 - 6.3 Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de *Scirtothrips aurantii*
 - 6.4 Medidas de erradicación
 - 6.5 Medidas en caso de incumplimiento
7. Comunicación, Documentación y Formación
 - 7.1. Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización
 - 7.2. Consulta a los grupos de interés
 - 7.3. Comunicación interna y documentación
 - 7.4. Pruebas y formación del personal
8. Evaluación y revisión
9. Referencias

Anexo I.....Protocolo de Prospecciones

Anexo II.....Programa de Erradicación

1. Introducción y Objetivos

En el presente documento se recogen las medidas que deben adoptarse contra el insecto *Scirtothrips aurantii* Faure, plaga de cuarentena, con el objetivo de impedir su aparición, y en caso de que aparezca, actuar con rapidez y eficacia, determinar su distribución y combatirla con el fin de intentar erradicarla y en todo momento evitar su propagación.

Scirtothrips aurantii es una especie de trips probablemente nativa del sur de África (EFSA PLH, 2018). Aunque no se encuentra en el noroeste del continente africano, se ha detectado en Angola, Costa de Marfil, Egipto, Etiopía, Ghana, Kenia, Malawi, Mauricio, Nigeria, Reunión, Suazilandia, Sudáfrica, Sudán, Tanzania, Uganda y Zimbabue (EPPO, 2024). Esta especie de trips también está presente en Yemen y en Australia (Mound *et al.*, 2019; EFSA PLH, 2018; EPPO, 2024).

Esta plaga fue detectada por primera vez en España en noviembre 2020 en varios municipios de la provincia de Huelva (Andalucía), lo que supuso la primera detección a nivel europeo. Durante los años 2020 a 2022, se produjeron nuevas detecciones de la plaga en las provincias andaluzas de Huelva y Sevilla y en 2024, se notificó la presencia de la plaga en la Comunidad Valenciana y en las provincias de Córdoba y Málaga. En 2022 fue detectada por primera vez en Portugal (EUROPHYT, 2024).

Scirtothrips aurantii es una plaga muy polífaga que ha sido citada sobre más de 70 especies vegetales pertenecientes a distintas familias botánicas (EFSA PLH, 2018). Esta especie de trips es considerada una plaga de gran importancia económica de cítricos (principalmente la especie *Citrus sinensis*), mango y aguacate en Sudáfrica, de plátano en Yemen y de uva en Reunión, además de una plaga importante de té y *Macadamia integrifolia* (Freebairn, 2008; EFSA PLH, 2018; Gilbert & Samways, 2018; Bara & Laing, 2019; 2020). En España, *S. aurantii* también se ha detectado sobre *Fragaria x ananassa*, *Rubus ulmifolius*, *R. idaeus*, *Vaccinium* sp. y *Diospyros kaki*, hospedantes no descritos en la bibliografía hasta la fecha.

Su importancia radica en los daños ocasionados en los frutos, que hacen que estos pierdan su valor comercial, dejándolos sólo aptos para su procesado (EFSA PLH, 2018; Gilbert & Samways, 2018).

Debido a que la plaga ya ha sido detectada en Andalucía y Comunidad Valenciana (España), las condiciones climáticas reinantes en el área mediterránea, no parecen ser un factor limitante para su establecimiento. Además, la gran disponibilidad de hospedantes, más concretamente de cítricos, hace que el riesgo de establecimiento en España sea alto (EFSA PLH, 2018).

Las medidas que se describen a continuación de acuerdo a la legislación vigente son de aplicación en todo el territorio nacional. En tanto la Comisión Europea no se pronuncie al respecto, la duración del programa se prevé ilimitada. En todo momento y como consecuencia de la situación de la plaga, el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) podrá introducir las modificaciones que se consideren necesarias o determinar su conclusión.

El plan debe proporcionar directrices específicas sobre:

- La organización y responsabilidades de los grupos de interés implicados en el plan
- Los antecedentes, síntomas y disposiciones legales de la plaga
- Los factores relevantes a la prevención, detección, daños y control de la plaga
- Procedimientos de contención, incluyendo medidas oficiales (realizadas por la Autoridad Competente).

2. Definiciones

- Zona demarcada:** la constituida por la zona infestada y su zona tampón correspondiente. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación.
- Zona infestada:** zona en la que se ha confirmado la presencia de la plaga. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación.
- Zona tampón:** área delimitada alrededor de la zona infestada que se somete a vigilancia oficial para detectar una posible dispersión. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el Programa de Erradicación.

3. Marco legislativo, Organización y Estructura de mando

3.1 Marco legislativo

Scirtothrips aurantii está regulada en la UE. Es una plaga recogida en la lista A1 de EPPO (EPPO, 2021). Figura en el anexo II parte A del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, como plaga cuarentenaria de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión.

Marco legislativo

Unión Europea

1. **Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

2. **Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
3. **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión**, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
4. **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión** de 13 de diciembre de 2017 por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida.
5. **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión** de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»).
6. **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión** de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.
7. **Reglamento (CE) Nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo** de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.
8. **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión** de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión.
9. **Directiva 98/56/CE del Consejo** de 20 de julio de 1998 relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.

10. **Directiva 2008/90/CE del Consejo**, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola.
11. **Directiva de Ejecución 2014/97/UE de la Comisión**, de 15 de octubre de 2014, que aplica la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta al registro de los proveedores y las variedades y a la lista común de variedades.
12. **Directiva de Ejecución 2014/98/UE de la Comisión**, de 15 de octubre de 2014, que desarrolla la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para los géneros y las especies de plantones de frutal contemplados en su anexo I, los requisitos específicos que deben cumplir los proveedores y las inspecciones oficiales.
13. **Directiva 92/90/CEE de la Comisión**, de 3 de noviembre de 1992, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro.

Nacional

1. **Ley 43/2002**, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
2. **Ley 30/2006**, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
3. **Ley 47/2003**, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
4. **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. **Real Decreto 739/2021**, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.
6. **Real Decreto 1054/2021**, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.
7. **Real Decreto 430/2020**, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto

139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

8. **Real Decreto 929/1995**, de 9 de junio, por el que se establece el Reglamento técnico de Control y certificación de plantas de vivero de frutales.
9. **Real Decreto 200/2000**, de 11 de febrero, en el que se recoge el Reglamento Técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de plantas ornamentales y de las plantas ornamentales.
10. **Decreto 3767/1972**, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.
11. **Orden de 23 de mayo de 1986** por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.
12. **Orden de 12 de marzo de 1987** por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

Internacional

Normas internacionales para medidas fitosanitarias, NIMF:

1. NIMF n.º 4 Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas
2. NIMF n.º 5 Glosario de términos fitosanitarios
3. NIMF n.º 6 Directrices para la vigilancia
4. NIMF n.º 7 Sistema de certificación para la exportación
5. NIMF n.º 8 Determinación de la situación de una plaga en un área
6. NIMF n.º 9 Directrices para los programas de erradicación de plagas.
7. NIMF n.º 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas
8. NIMF n.º 13 Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia
9. NIMF n.º 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas

10. NIMF n.º 17 Notificación de plagas
11. NIMF n.º 23 Directrices para la inspección
12. NIMF n.º 27 Protocolos de diagnóstico
13. NIMF n.º 31 Metodologías para muestreo de envíos
14. NIMF n.º 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas
15. NIMF n.º 36 Medidas integradas para material de plantación
16. NIMF n.º 40 Movimiento internacional de medios de cultivo en asociación con material de plantación
17. NIMF n.º 41 Movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados
18. NIMF n.º 42 Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medidas fitosanitarias
19. NIMF n.º 43 Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria
20. NIMF n.º 44 Requisitos para el uso de tratamientos en atmósfera modificada como medidas fitosanitarias
21. NIMF n.º 45 Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias
22. NIMF n.º 46 Normas para medidas fitosanitarias específicas para productos
23. NIMF n.º 47 Auditoría en el contexto fitosanitario

3.2 Marco Competencial

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, SGRSHVF)

- Desarrollo de las competencias del departamento en materia sanitaria de la producción agraria y forestal, en aplicación de lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas en relación a la sanidad de las producciones agrarias y forestales.
- Coordinar y gestionar el funcionamiento de las redes de alerta fitosanitaria incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales.

- Desarrollar las competencias del departamento en materia de sanidad vegetal, y de control oficial de la producción agraria, destinadas a garantizar la sanidad vegetal, forestal.
- La planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios.
- La gestión del Registro y autorización de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que son competencia del departamento.
- Cooperar con las Comunidades Autónomas y con las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, SGASCF)

Además de las competencias en coordinación con la SGSHVF:

- Ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos para la apertura de mercados en el exterior, entre las que se incluye la definición de criterios para la elaboración de las listas de establecimientos autorizados para la exportación, en el caso de que el tercer país así lo requiera, y de punto de contacto con la Oficina Veterinaria y Alimentaria de la Comisión Europea y otros organismos, foros o entes internacionales en dichas materias, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia fitosanitaria y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

Comunidades Autónomas (Organismos de Sanidad Vegetal)

Las Comunidades Autónomas desarrollan todas las competencias ejecutivas en este asunto, excepto la inspección de envíos de terceros países en los puntos de entrada. Sus cometidos son:

- Prospección de los campos de cultivo, parques y jardines urbanos.
- Controles e Inspección de viveros
- Controles en el movimiento de materiales de riesgo
- Gestión de la inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG), así como la Autorización de Pasaporte Fitosanitario

- Detección de los brotes y aplicación de las medidas de erradicación
- Envío de la información al MAPA

No obstante, el desarrollo de estos cometidos se realiza en cada Comunidad Autónoma por una estructura administrativa diferente:

CCAA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ANDALUCIA	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural C/ Tabladilla s/n 41071. Sevilla	955032247	sanidadvegetal.capder@juntadeandalucia.es
ARAGON	Centro de Sanidad y Certificación Vegetal Avenida Montañana, 930, 50059 Zaragoza	976716385	cscv.agri@aragon.es
ASTURIAS	Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales C/ Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo	985105630/31	svegetal@asturias.org
BALEARES	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca C/ Reina Constança, 4 (Edifici Foners) 07006 Palma	971 176 666 Ext.: 66068	sanitatvegetal@dgagric.caib.es
CANARIAS	Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edf. Servicios Múltiples, II-3ª y 4ª planta 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE	922/47 52 86	informa.capga@gobiernodecanarias.org
CANTABRIA	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación C/Albert Einstein 2, (PCTCAN) 39011 Santander	942 20 78 66/07	sanidadvegetalcantabria@cantabria.es
CASTILLA Y LEON	Consejería de Agricultura y Ganadería c/ Rigoberto Cortejoso, 14 -2ª Planta 47014- Valladolid	983 419808	spv.ayg@jcyll.es

CASTILLA LA MANCHA	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural c/ Pintor Matías Moreno, 4 45002-Toledo	925 266700	sanidadvegetal@jccm.es
CATALUÑA	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	934092090	ssv.daam@gencat.cat
EXTREMADURA	Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Avda. de Portugal, s/n. 06800. Mérida (Badajoz)	924002523	DPSPVIF@juntaex.es
GALICIA	Consellería de Medio Rural. Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias Rúa dos Irmandiños s/n Salgueiriños 15700 Santiago de Compostela (A Coruña)	881 997443	sspv.cmrn@xunta.gal
LA RIOJA	Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Finca La Grajera. Carretera Burgos km. 6 - 26071 Logroño (La Rioja)	941291263 941291315 941291391	proteccion.cultivos@larioja.org
MADRID	Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio C/ Gran Vía 3, 2ª Planta 28013, Madrid	91 438 22 17 91 438 29 48 91 438 29 12	sanidad.vegetal@madrid.org
MURCIA	Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente	968/365439	sanidadvegetalmurcia@carm.es

	Plaza Juan XXIII s/n Edificio A, Despacho 207 30071 Murcia		
NAVARRA	Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local c/ González Tablas, 9 1ª planta. 31005, Pamplona	848 426661	pdiezhug@navarra.es
PAIS VASCO	Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad c/ Donostia-San Sebastian, 1. 01010 Vitoria-Gasteiz	945019649	sspv@euskadi.eus
COMUNIDAD VALENCIANA	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural C/ Castan Tobeñas, nº 77. Ciutat Administrativa 9 D´octubre. 46018 Valencia	96 1247267	certificacion_vegetal@gva.es

Otros organismos que están involucrados en el Plan de Contingencia son los **Laboratorios de diagnóstico de las CCAA**, responsables de la identificación y diagnóstico de las muestras tomadas en las inspecciones realizadas en el mercado interior siendo los laboratorios oficiales de control de rutina; y los **Laboratorios Nacionales de Referencia**, encargados de la identificación y diagnóstico en aquellos casos de primera detección de un organismo de cuarentena en el Estado Español, y de la armonización de los métodos y técnicas que se usen a nivel nacional. El siguiente diagrama representa un esquema de la cadena de mandos con las funciones de los organismos nacionales en lo que respecta a la ejecución de un Plan de Contingencia.

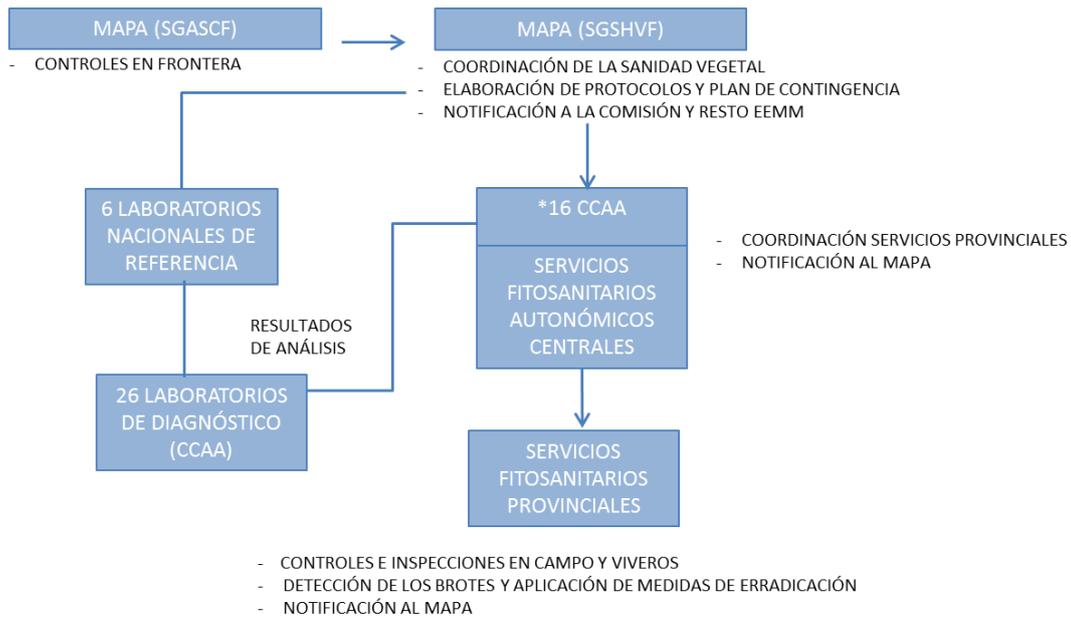


Figura 1. Esquema organismos involucrados en un Plan de Contingencia¹

Además de los organismos nacionales existentes, la aparición de un brote de un organismo de cuarentena y la ejecución de un Plan Nacional de Contingencia requiere de la creación de órganos específicos de control creados con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para la erradicación del organismo.

Órganos específicos de control oficial

Ante la detección de un foco, los Organismos Competentes de las Comunidades Autónomas establecerán un Equipo de Dirección de Emergencia para tratar, en particular, los aspectos tácticos y operacionales del presente plan de contingencia, y/o de los Planes de acción o planificación homóloga que desarrollen en el marco de sus atribuciones. Este equipo será responsable de:

- Dirigir la investigación para determinar la extensión del brote y las posibilidades para la erradicación, así como los costes probables
- Dirigir la aplicación de las medidas de erradicación
- Movilizar y administrar los recursos para llevar a cabo la erradicación
- Facilitar a los operadores las instrucciones para llevar a cabo las medidas oficiales
- Establecer comunicación con otras organizaciones públicas o privadas concernidas

¹ Las Islas Canarias tienen la consideración de Región Ultraperiférica (RUP)

- Designar un portavoz responsable para la comunicación interna y externa, así como para las notificaciones oficiales

El Equipo de Dirección de Emergencia incluirá un consejero científico para el asesoramiento durante el plan de contingencia en esta materia, y contará, asimismo, con la presencia de un representante de la Administración General del Estado (AGE), que actuará de enlace entre la Comunidad Autónoma y la AGE, y consecuentemente con la Unión Europea.

Los detalles de comunicación para todo el personal que puede necesitar ser implicado en la respuesta de emergencia, incluyendo las agencias externas, deben quedar recogidos en cada Plan que se desarrolle en cada caso, ajustándolo a cada situación particular, en cumplimiento del presente Plan y del desarrollo de la planificación específica que se prevea. En todo caso el flujo de comunicación debe incluir, con los niveles de detalle necesarios en cada caso, a todas las Administraciones públicas concernidas ante la aparición o desarrollo de un brote, a los propietarios y sector afectado, y al público en general al menos en el área de actuaciones y su entorno.

De forma facultativa se puede establecer un Grupo asesor para implicar a los grupos de interés en diferentes niveles de erradicación y aconsejar al Equipo de Dirección de Emergencia en las operaciones de erradicación (ver **Anexo II, Programa de erradicación de *Scirtothrips aurantii***).

Recursos y procedimientos para poner a disposición recursos adicionales

Los presupuestos de las autoridades competentes en materia de Sanidad Vegetal de las comunidades autónomas, dotarán de recursos suficientes para hacer frente a las prospecciones y controles recogidos en el presente Plan de Contingencia. Además, en caso de ser necesario, para hacer frente a los costes derivados de la aplicación de medidas que deban adoptarse en caso de confirmación o sospecha de presencia de la enfermedad en los territorios de las comunidades autónomas, podrán utilizar las líneas presupuestarias específicas dentro de sus Leyes de Presupuestos Generales, que contemplan una dotación económica para la lucha y prevención de plagas.

A nivel nacional, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAPA dispone del capítulo 7 de los Presupuestos Generales del Estado para la Línea de Programas de Prevención y Lucha contra las Plagas en Sanidad Vegetal, cuyo principal objetivo es el apoyo a la ejecución de los Programas de erradicación de plagas de cuarentena o plagas de reciente detección en el territorio nacional y a los Programas Nacionales para el Control de plagas ya establecidas en el territorio nacional. Esta línea presupuestaria constituye el mecanismo para poner a disposición los recursos necesarios en caso de aparición de un brote.

Además, en caso de necesidad, dentro de la normativa financiera nacional en función de las necesidades adicionales que pudieran existir de fondos, existe un mecanismo presupuestario reglado denominado transferencia de crédito, que permite traspasar cantidades desde una línea presupuestaria que no se prevea ejecutar a otra línea presupuestaria, en caso de necesidad al registrarse una posible emergencia por la detección de un nuevo brote.

El fundamento legal del procedimiento de transferencia de crédito se basa en el Artículo 62.1.a) de la Ley General Presupuestaria 47/2003 de 26 de noviembre, y el artículo correspondiente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en que ésta se lleve a cabo (en concreto artículo 9. Dos. 8 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, en el caso de las transferencias de crédito para el año 2021), siendo el Órgano competente para la resolución, la Ministra/o de Hacienda y Función Pública.

En consecuencia, el MAPA colabora con las comunidades autónomas a través de los fondos estatales, en los gastos correspondientes a las medidas obligatorias establecidas en el presente Plan de Contingencia, para la lucha contra *Scirtothrips aurantii*. En cada ejercicio, los fondos se distribuirán en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, que es un órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las comunidades autónomas. Para realizar la distribución de los fondos, se tendrán en cuenta algunos criterios como:

- a) La distribución de los gastos de lucha contra la plaga en ejercicios anteriores, siempre que se prevea la continuidad de los daños.
- b) Datos de los daños producidos por la plaga en años anteriores, dando prioridad a la adopción de medidas en aquellas zonas que sufran primero el ataque.
- c) Las medidas que las comunidades autónomas afectadas prevean adoptar en el ejercicio correspondiente.
- d) Previsión de la incidencia de esta plaga en cada territorio.

Procedimientos para identificar a los propietarios de propiedades privadas en las que deberán aplicarse medidas en caso de detección de la plaga

En caso de detección de un brote de *Scirtothrips aurantii*, las medidas serán ejecutadas por los propietarios, o en su caso directamente por la Administración Pública competente, bajo la supervisión de la autoridad competente en sanidad vegetal. La no ejecución por los afectados de dichas medidas, dará lugar a su ejecución subsidiaria por la autoridad competente, por cuenta y riesgo del interesado, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como los artículos 19 y

64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, sin que los interesados puedan oponerse a las mismas, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

El procedimiento a seguir para la identificación de los propietarios y la notificación de ejecución de medidas de erradicación, está establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

Así, los datos necesarios para la identificación de los propietarios afectados por *Scirtothrips aurantii*, se recabarán mediante consulta al registro administrativo del Catastro Inmobiliario, dependiente del Ministerio de Hacienda, al objeto de obtener la correspondiente certificación descriptiva catastral de los bienes identificados, que comprende su referencia catastral, superficie, uso, clase de cultivo o aprovechamiento, representación gráfica y titularidad; de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 a) de la Ley de Catastro, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.

Una vez determinada la titularidad de los bienes afectados, y a los solos efectos de la iniciación del procedimiento, según dispone el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán obtener, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales.

Tal y como se establece en el artículo 44 de la Ley 39/2015, en caso de notificación infructuosa, la notificación se hará por medio de un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". La notificación infructuosa se puede producir cuando el interesado sea desconocido, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

En relación con el acceso a la propiedad privada, el Real Decreto 739/2021², regula el acceso de la autoridad competente en el caso de ejecución de medidas obligatorias para la erradicación o control de una plaga (artículo 16), o en el caso de realizar prospecciones oficiales (artículo 21).

Además, entre las obligaciones de los particulares establecidas en el Real Decreto 739/2021, se dispone que los agricultores, particulares y operadores profesionales deberán facilitar el acceso de los inspectores

² Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

oficiales de sanidad vegetal, debidamente acreditados, a las plantaciones y demás lugares susceptibles de inspección con objeto de realizar las prospecciones oficiales.

4. Información sobre la Plaga

4.1 Antecedentes

Scirtothrips aurantii es una especie probablemente nativa del sur de África. Aunque no se encuentra en el noroeste del continente africano, se ha detectado en Angola, Costa de Marfil, Egipto, Etiopía, Ghana, Kenia, Malawi, Mauricio, Nigeria, Reunión, Suazilandia, Sudáfrica, Sudán, Tanzania, Uganda y Zimbabue (EPPO, 2024). Según EFSA PLH (2018), *S. aurantii* tiene que estar presente en más países africanos de los que actualmente han citado su presencia.

Esta especie de trips también está presente en Yemen y Australia y en 2022 fue detectada también en Portugal (Mound *et al.*, 2019; EFSA PLH, 2018; EPPO, 2024).

En la siguiente figura se puede observar la distribución mundial de este organismo:

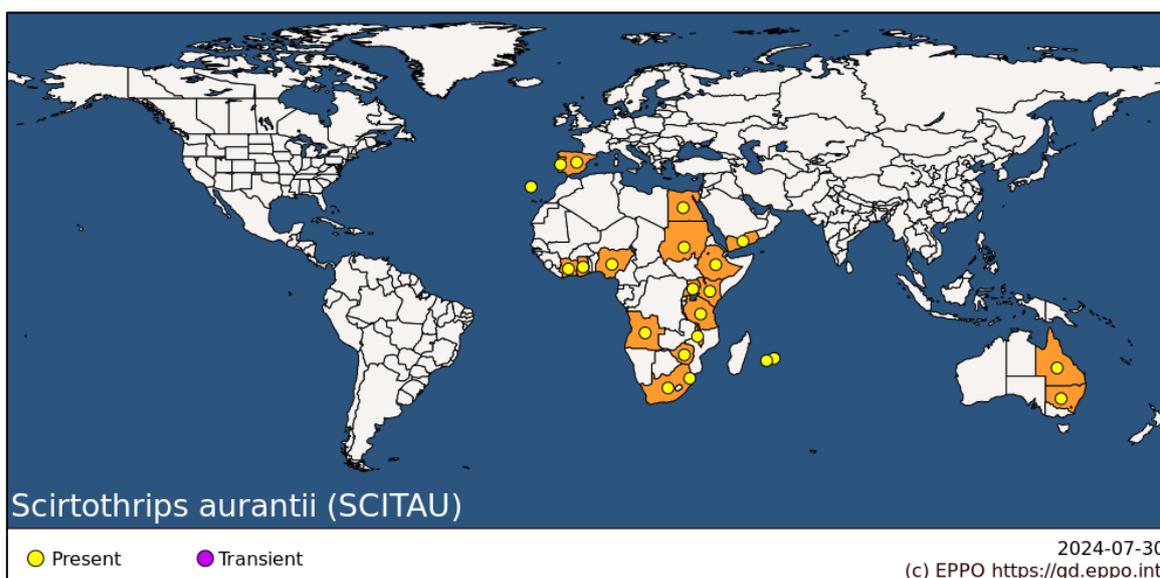


Figura 2. Mapa de distribución de *S. aurantii*. Fuente: EPPO, 2024.

Como se ha comentado anteriormente, en noviembre 2020, la plaga fue detectada por primera vez en Europa, en la provincia española de Huelva (Andalucía). Dentro de las actuaciones llevadas a cabo en el Plan Andaluz de Vigilancia Fitosanitaria de Cítricos, el 28 de septiembre de 2020 se detectó sobre trampas cromotrópicas amarillas ejemplares de *Scirtothrips* en parcelas de cítricos situadas en los municipios de Cartaya y Lepe (Huelva). Como consecuencia, en Huelva, se establecieron zonas infestadas en los siguientes municipios: Ayamonte, Bollullos Par del Condado, Cartaya, Gibrleón, Hinojos, Isla

Cristina, Lepe, Lucena del Puerto, Punta Umbría, San Bartolomé de la Torre, San Silvestre de Guzmán y Villanueva de los Castillejos (EUROPHYT, 2024).

Durante los años 2020 a 2022, se produjeron nuevas detecciones de la plaga en las provincias andaluzas de Huelva y Sevilla. Como consecuencia de ello, además de en los municipios anteriormente descritos, se establecieron también zonas demarcadas en: Almonte, Alosno, Escacena del Campo, Manzanilla, Moguer, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Sanlúcar del Guadiana, Villablanca, Villalba del Alcor, Villarrasa, Zalamea la Real (Huelva), Sevilla, Gelves, Umbrete, Espartinas, Benacazón, Bollullos de la Mitación y Lora del Río (Sevilla).

Posteriormente, en agosto de 2024, se notificaron nuevos brotes sobre cítricos en las provincias de Córdoba y Málaga, creándose nuevas zonas demarcadas en los municipios de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba) y en Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Coín, Estepona, Pizarra, Vélez – Málaga y Málaga (Málaga).

En junio de 2024 se notificó la primera detección de la plaga en la Comunidad Valenciana, confirmándose su presencia en material vegetal de cítricos (*Citrus reticulata*, *Citrus x aurantium* var. *clementina*, *Citrus x aurantium* var. *unshiu*, *Citrus x limon*, *Citrus x aurantium* var. *sinensis*, *Citrus x aurantium* var. *paradisii*), caqui (*Diospyros kaki*), granado (*Punica granatum*) y uva de mesa (*Vitis vinifera*). Se detectó en 23 parcelas en los municipios de Albatera, Benferri, Callosa de Segura y Orihuela (Vega Baja), Elche y Crevillente (Bajo Vinalopó), en la provincia de Alicante; y en los municipios de Alzira, Cotes, L'Alcudia y Sellent (Ribera Alta); y Benifairó de la Vallidigna, Simat de la Vallidigna y Tavernes de Vallidigna (Safor), en la provincia de Valencia. En consecuencia, se establecieron zonas demarcadas que ocupan una superficie total de 351 ha.

Esta plaga fue incluida en la lista A1 de EPPO en 1995. En el año 2000 se reguló en la Directiva 2000/29/CE la entrada de *S. aurantii* presentes en vegetales de *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf., y sus híbridos, excepto las semillas, prohibiéndose su introducción y propagación en todos los Estados miembro de la Unión Europea. Actualmente, *S. aurantii* está recogida dentro de anexo II parte A del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, al ser considerada una plaga cuarentenaria de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión.

Scirtothrips aurantii es plaga de cuarentena en Marruecos, Túnez, México, Israel y Estados Unidos (EPPO, 2021; USDA, 2024). Argentina, Brasil, Chile, Baréin, Irán, Jordania, Georgia, Suiza, Turquía, Ucrania y Reino Unido incluyen esta plaga en sus correspondientes listas A1. Además, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria APPPC, COSAVE, OIRSA y PPPO incluyen esta plaga en sus listas A1 (EPPO, 2021).

Los vegetales destinados a plantación (excepto las semillas), así como las ramas y las flores cortadas con hojas se consideran las principales vías de entrada de este organismo (EFSA PLH, 2018).

4.2 Síntomas y daños

Las poblaciones de *S. aurantii* se encuentran localizadas principalmente en el limbo de las hojas jóvenes y en los frutos en formación de las plantas afectadas.

El principal daño ocasionado por este insecto se debe a la pérdida del valor comercial de los frutos como consecuencia de la alimentación de larvas y adultos sobre la superficie de los mismos.

Otro daño que se puede producir como consecuencia del ataque reiterado de esta plaga a los brotes en formación, es la aparición de la sintomatología conocida como “escoba de bruja” que se traduce en una reducción significativa de la producción (EFSA PLH, 2018).

Consultar el Anexo I: Protocolo de prospecciones de este documento para ampliar información sobre la sintomatología, daños específicos en plantas hospedantes y visualización de imágenes.

4.3 Hospedantes

Scirtothrips aurantii es una plaga polífaga cuya presencia ha sido citada sobre más de 70 especies vegetales pertenecientes a distintas familias botánicas (Gilbert, 1990). Sin embargo, debido a que en muchas de las especies en las que ha sido citada la plaga sólo se han detectado adultos alimentándose sobre las mismas, muchos de estos vegetales no pueden ser considerados hospedantes reproductivos (hospedantes reales) (EFSA PLH, 2018).

En España, esta especie de trips también se ha detectado sobre *Fragaria x ananassa*, *Rubus ulmifolius*, *R. idaeus*, *Vaccinium* sp. y *Diospyros kaki*, hospedantes reproductivos descritos por primera vez en la bibliografía (EUROPHYT, 2024; EPPO, 2021).

En ese sentido, los hospedantes reales de *S. aurantii* descritos hasta la fecha se recogen en la siguiente tabla.

Tabla 1. Listado de hospedantes de *S. aurantii* incluyendo las especies vegetales citadas por primera vez como hospedantes reproductivos en España [en **negrita** la especie considerada hospedante principal según EPPO].

Especies hospedantes de <i>Scirtothrips aurantii</i>		
Familia	Especie	Nuevo registro
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	

Especies hospedantes de <i>Scirtothrips aurantii</i>		
Familia	Especie	Nuevo registro
Asparagaceae	<i>Asparagus officinalis</i> L.	
Ebenaceae	<i>Diospyros kaki</i> L.	x
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i> L.	
Ericaceae	<i>Vaccinium</i> sp.	x
Fabaceae	<i>Acacia</i>	
	<i>Acaciella glauca</i> (L.) L. Rico	
	<i>Arachis hypogaea</i> L.	
	<i>Bauhinia galpinii</i> Brown	
	<i>Caesalpinia pulcherrima</i> (L.) Swartz	
	<i>Calliandra calothyrsus</i> Meisner	
	<i>Dichrostachys cinerea</i> subsp. <i>nyacantha</i>	
	<i>Mucuna coriacea</i> subsp. <i>irritans</i> (Burt-Davy) Verdcourt	
	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxburgh) Benth	
	<i>Senegalia</i> (=Acacia) <i>polyacantha</i> subsp. <i>campylacantha</i> (Richard) Kyalangalilwa & Boatwright	
	<i>Vachellia</i> (=Acacia) <i>karroo</i> (Hayne) Banfi & Galasso	
Combretaceae	<i>Combretum</i>	
Colchicaceae	<i>Gloriosa superba</i> L.	
Crassulaceae	<i>Kalanchoe blossfeldiana</i> Pöhlitz	
	<i>Kalanchoe pinnata</i> (Lamarck) Persoon	
	<i>Kalanchoe tubiflora</i> (Harvey) Hamet [<i>K. delagoensis</i>]	
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Miller	
Lythraceae	<i>Punica granatum</i> L.	
Malvaceae	<i>Gossypium</i> spp. L.	
Moraceae	<i>Ficus carica</i> L.	
Myrtaceae	<i>Myrtus communis</i> L.	
Musaceae	<i>Musa</i> spp.	
	<i>Musa x paradisiaca</i> L.	
Proteaceae	<i>Grevillea robusta</i> Brown	
	<i>Macadamia integrifolia</i> Maiden & Betche	
Rosaceae	<i>Fragaria x ananassa</i> Duchesne	x
	<i>Malus domestica</i> Borkhausen	
	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch	
	<i>Rosa</i> sp.	
	<i>Rubus ulmifolius</i> Schott	x
	<i>Rubus idaeus</i> L.	x
Rutaceae	<i>Citroncirus</i>	
	<i>Citrus</i>	
	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	
	<i>Citrus trifoliata</i> L.	

Especies hospedantes de <i>Scirtothrips aurantii</i>		
Familia	Especie	Nuevo registro
	<i>Citrus x aurantiifolia</i> (Christmann) Swingle	
	<i>Citrus x aurantium</i> var. <i>clementina</i>	x
	<i>Citrus x aurantium</i> var. <i>paradisi</i> (Macfadyen) Ollitrault, Curk & Krueger	
	<i>Citrus x aurantium</i> var. <i>unshiu</i>	x
	<i>Citrus sinensis</i> (L) Osbeck* (= <i>Citrus x aurantium</i> var. <i>sinensis</i>)	
	<i>Citrus x latifolia</i> Tanaka	
	<i>Citrus x limon</i> (L.) Burman f.	
	<i>Citrus x nobilis</i> Loureiro	
	<i>x Citrofortunella microcarpa</i> (Bunge) Wijnands	
	<i>Fortunella</i> Swingle	
Scrophulariaceae	<i>Myoporum</i> sp.	
Theaceae	<i>Camellia sinensis</i> (L) Kuntze	
Vitaceae	<i>Vitis vinifera</i> L.	

*La variedad navel está considerada la variedad más susceptible al ataque de esta especie de trips.

Fuente: Gilbert, 1990; EFSA PLH, 2018; Bara & Laing, 2019; 2020; EUROPHYT, 2024; EPPO, 2021

Por otro lado, esta plaga fue interceptada en la UE, más concretamente en el Reino Unido, en el año 2000 sobre un envío de flores cortadas con hojas de *Eustoma grandiflorum* (Rafinesque) Shinnery originarias de Kenia (TRACES, 2024).

5. Método de detección e identificación

5.1 Detección del organismo

Es necesario establecer un **Protocolo de Prospecciones de *S. aurantii* (Anexo I)** para realizar la detección temprana y en su caso el seguimiento y estimación del riesgo mediante las oportunas inspecciones.

Las prospecciones deben realizarse en primer lugar en las posibles vías de entrada del organismo. Las principales vías de entrada de esta plaga son los vegetales destinados a plantación (excepto las semillas) y las ramas y las flores cortadas con hojas de las especies hospedantes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta estas vías de entrada, será necesaria la realización de prospecciones en los siguientes lugares de riesgo que estén rodeados de plantas hospedantes:

- **Viveros y garden centers que reciban vegetales hospedantes destinados a plantación procedentes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas**

- **Centros de empaquetado y distribución de ramas y flores cortadas con hojas de las especies hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas**
- **Lugares de desecho** de dichos productos vegetales (ramas y flores con hojas) de las especies hospedantes
- **Plantaciones hospedantes (al aire libre o en invernadero), parques y jardines** circundantes a los lugares anteriormente descritos.

Una vez se produjera la entrada del organismo, se deben tener en cuenta las vías posibles de dispersión: movimiento de vegetales o productos vegetales desde la zona de detección, trazabilidad de destino, comercio con la zona infestada, plantaciones hospedantes cercanas, parques y jardines, condiciones climáticas, dispersión natural, nuevas informaciones, estudios y/o reglamentaciones sobre la plaga, etc.

El **Protocolo de Prospecciones de *S. aurantii* (Anexo I)** recoge el procedimiento de inspección, indicando las zonas con mayor riesgo de aparición de la plaga, así como la descripción detallada del organismo, biología, ciclo biológico y época más favorable para la detección de síntomas.

Las Comunidades Autónomas deberán remitir al MAPA (al comienzo de cada año), los resultados de las prospecciones que se hayan realizado durante el año natural anterior para detectar la presencia de la plaga, adoptando el formato estándar de informe anual que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión.

5.2 Identificación y diagnóstico

Existe un protocolo de diagnóstico específico de la EPPO para la identificación de *S. aurantii* basado en la observación de los caracteres morfológicos del estado adulto (tanto machos como hembras) a un aumento entre 100x y 600x, tras su preparado y montaje sobre placa y cubre (EPPO, 2005).

Respecto a su identidad como especie, tras su detección en el año 2002 en Australia, donde el único hospedante descrito era *Kalanchoe (=Bryophyllum) delagoense*, se pensó que esta especie podría ser en realidad un complejo de especies crípticas. Actualmente este tema sigue en controversia y se necesitan más ensayos para confirmar o desmentir este hecho.

Por un lado, varios estudios moleculares (Morris & Mound, 2004; Hoddle *et al.*, 2008) y un ensayo de adaptación de hospedantes realizado por Garms *et al.* (2013) (en el que bajo condiciones de laboratorio y usando ejemplares de *S. aurantii* australianos, consiguieron que los insectos pudiesen sobrevivir, reproducirse y mantener sus poblaciones durante múltiples generaciones en otros hospedantes distintos de *K. delagoense*, como mango, uva, chile, guisante, judía verde y arándano), hicieron que la EFSA

concluyera en la caracterización de esta plaga realizada en el año 2018, que los ejemplares monófagos encontrados en Australia y los polífagos presentes en África, pertenecían a la misma especie.

Por otro lado, otros estudios como el realizado por Rafter *et al.* (2013), en el que estudiaron las relaciones filogenéticas de las poblaciones australianas de *S. aurantii* y poblaciones sudafricanas recogidas sobre distintos hospedantes, usando marcadores COI y 28S, pusieron de manifiesto que *S. aurantii* podía dividirse en 3 clados: uno clado perteneciente a las muestras tanto sudafricanas como australianas recogidas sobre *Kalanchoe* (= *Bryophyllum*), un clado asociado a *Gloriosa superba* y un último clado asociado a cítricos y otros hospedantes (*Macadamia integrifolia*, *Caesalpinia pulcherrima*, *Crassula multicava* y *Punica granatum*). Además, en ese mismo trabajo, usando microsatélites, se confirmó que las poblaciones asociadas a cítricos y otros hospedantes y las asociadas a *Kalanchoe* (= *Bryophyllum*), bajo condiciones naturales, no hibridan entre sí, por lo que se trataría de especies distintas.

Por último, para la identificación de esta especie también se puede recurrir a la caracterización molecular, mediante una PCR-multiplex de las regiones del ARNr, ITS1 (*Internal transcribed spacer*, Espaciador interno transcrito) e ITS2 (Rugman-Jones *et al.*, 2006; EFSA, 2019).

Para más información, consultar el Protocolo de Prospecciones de *Scirtothrips aurantii* (Anexo I).

6. Ejecución del Plan de Contingencia

6.1 Plan de Contingencia y desarrollo de Planes de Acción específicos

De la ejecución del Plan de Contingencia, se derivan los Planes de Acción específicos para las labores de actuación concretas ante la presencia de brotes o sospechas fundadas de los mismos, hasta su comprobación o descarte definitivo. Por lo tanto, estos planes de acción deben estar preparados para iniciarse, cuando exista la sospecha o la confirmación de la presencia de un brote.

El Plan de Acción debe empezar su ejecución de forma inmediata, actuándose de acuerdo a la estructura de responsabilidades establecida por las administraciones públicas. Su redacción y aprobación debe ser acorde con la legislación en materia de sanidad vegetal vigente y con el Plan Nacional de Contingencia, y consensado entre todas las posibles Comunidades Autónomas afectadas y el Estado.

El procedimiento de ejecución del Plan de Contingencia se pone en marcha cuando el organismo nocivo es detectado³:

³ La detección requiere que la identificación de la plaga sea realizada por el Laboratorio de Diagnóstico de la Comunidad Autónoma, o en caso de primera detección en el territorio, por parte del Laboratorio de Referencia.

- Como resultado de una inspección general, o de prospecciones específicas, o cuando los organismos oficiales responsables son informados de su presencia por un operador o particular.
- En una importación o movimiento de material vegetal procedente de lugares donde la plaga está presente.

En las fases iniciales de información sobre un brote, debe recogerse la siguiente información encaminada a determinar el posible origen del brote y si ha existido una posible propagación:

- Importaciones recientes o movimientos de vegetales hospedantes, dentro y fuera del lugar afectado.
- Presencia de viveros, garden centers o cualquier lugar que comercialice, produzca o en el que estén presentes hospedantes vegetales.
- El origen probable del brote. Además, se deben consignar los detalles relacionados, incluyendo, en su caso, otras vías probables de destino o dispersión del brote.
- La localización geográfica, características y propietario del lugar afectado. A ser posible se deben aportar datos georreferenciados (se pueden obtener fácilmente a través del Visor de Sigpac).
- Los hospedantes infestados en el lugar afectado (especies, variedad, patrón, estado de desarrollo, etc.).
- Cómo el organismo nocivo fue detectado e identificado (incluyendo fotografías de sintomatología), así como el estado de desarrollo (larva, prepupa, pupa o adulto).
- Distribución y prevalencia de la plaga en la zona afectada e impacto del daño: cantidad de vegetales infestados, distribución de dichos vegetales, radio de amplitud estimado del brote, superficie afectada, orientación o situación predominante de la infestación y avance de su propagación natural (dirección de vientos...)
- Movimiento de las personas, sacos y/o embalajes, equipos y maquinaria, en su caso. Existe riesgo de dispersión de la plaga cuando estos materiales son originarios de una zona infestada, por lo que deben ser limpiados y/o desinsectados.
- Movimiento de los residuos y subproductos generados.

Antes de la identificación de la plaga, se aplicarán las medidas cautelares recogidas en el presente Plan de Contingencia

6.2 Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de *Scirtothrips aurantii*

Cuando en una Comunidad Autónoma se tenga sospecha de la presencia de un brote de *S. aurantii*, a través de los controles oficiales, de las notificaciones pertinentes, o de cualquier otro medio, deben adoptarse una serie de medidas cautelares orientadas a confirmar o desmentir la presencia del organismo y a evitar su dispersión mientras se define la situación. Estas medidas son las siguientes:

- Los representantes de los Servicios de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma deben realizar inspecciones en la zona afectada origen de la sospecha, con el fin de llevar a cabo los siguientes cometidos:
 - Verificar *in situ* la presencia de ejemplares adultos o estados de desarrollo inmaduros de esta especie de trips o posible sintomatología.
 - Tomar muestras de ejemplares (adultos), conservarlas siguiendo el procedimiento especificado en el **Anexo I, Protocolo de prospecciones de *Scirtothrips aurantii*** y enviarlas al laboratorio de diagnóstico para confirmar o descartar la presencia de la plaga.
 - Obtener tanta información como sea posible, incluyendo el historial de los vegetales, posibles factores favorables a la dispersión natural y detalles de cualquier movimiento del material vegetal en la zona afectada.
 - Localizar los hospedantes potenciales cercanos, ya sea en viveros o garden centers, parques, jardines, cultivos...
 - Realizar inspecciones visuales de plantas hospedantes en las proximidades.
- Señalización, aislamiento e inmovilización cautelar de los vegetales de los cuales se hayan tomado las muestras. No se podrán comercializar los vegetales hasta la confirmación de los resultados del laboratorio.
- Se comunicará al MAPA y/o a otras Comunidades Autónomas, en el momento de confirmación de los resultados del Laboratorio.
- La Comunidad Autónoma concertará una reunión con el Equipo de Dirección de Emergencia para recomendar la ejecución de procedimientos de control, evaluar los recursos requeridos y asignar responsabilidades.

- El Equipo de Dirección de Emergencia realizará las siguientes investigaciones:
 - Determinación de la fuente/s primaria/s de contaminación y obtención de cualquier otra información que pueda ayudar a establecer la trazabilidad del material bajo sospecha
 - Si existe riesgo de contaminación de material vegetal que proceda o se dirija a otra Comunidad Autónoma o Estado Miembro, la Comunidad Autónoma en la que se produzca la sospecha de contaminación debe informar inmediatamente al MAPA, para que éste a su vez informe a las Comunidades Autónomas o Estados miembro afectados. Las Comunidades Autónomas a las que se informe aplicarán las medidas preventivas recogidas en su Plan de Contingencia.

6.3 Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de *Scirtothrips aurantii*

Una vez confirmada la presencia de la plaga en la Comunidad Autónoma, por parte del Laboratorio de Diagnóstico, o en su defecto del Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos⁴, se deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA la detección del brote, y adoptar las medidas previstas con el fin de evitar la propagación de la plaga y conseguir su erradicación.

Se debe llevar a cabo por parte de los Organismos Oficiales de la Comunidad Autónoma el establecimiento de una zona demarcada, delimitando una zona infestada y una zona tampón alrededor de la misma. Además, se deben adoptar las medidas de erradicación establecidas en el **Anexo II (Programa de Erradicación)**.

Las Comunidades Autónomas deberán remitir al MAPA un informe de los resultados de las prospecciones anuales realizadas para detectar la presencia de la plaga.

6.4 Medidas de erradicación

Una vez confirmado el brote de *S. aurantii*, se deben tomar medidas para erradicar el organismo nocivo.

El Programa de Erradicación está incluido en el presente Plan de Contingencia como **Anexo II**, y recoge las medidas de erradicación que se deben adoptar contra *S. aurantii*. Éstas se basan en la delimitación de la zona infestada y de una zona tampón, además de la aplicación de medidas para eliminar la plaga

⁴ En el caso de primera detección en el territorio, la confirmación del positivo realizada por parte del Laboratorio de Diagnóstico de la Comunidad Autónoma, deberá ser refrendada por el Laboratorio Nacional de Referencia.

(erradicación) a la vez que se evita su dispersión hacia nuevas zonas (contención y restricción al movimiento).

Para dar por terminadas las acciones en el brote, el Equipo de Dirección de Emergencia elaborará un informe final de todas las medidas llevadas a cabo y se remitirá a las Autoridades pertinentes. El MAPA deberá ajustar las reglamentaciones correspondientes con el propósito de levantar las medidas que se hubieran aplicado, lo que se deberá comunicar a quien corresponda. La erradicación del brote será comunicada a la Comisión y a las ONPFs de los países miembros de la UE.

6.5 Medidas en caso de incumplimiento

En caso de que se incumplan las medidas de erradicación adoptadas en las disposiciones oficiales, el artículo 108 del Reglamento (UE) 2016/2031 especifica que el Estado Miembro establecerá el régimen de sanciones aplicable. En el caso de España, estas sanciones están contempladas en el régimen sancionador de la Ley 43/2002, de sanidad vegetal.

7. Comunicación, Documentación y Formación

7.1 Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización

Los Organismos Oficiales Competentes (MAPA y Comunidad Autónoma afectada) deberán establecer un plan de publicidad que aporte información sobre la plaga. Para ello se podrá utilizar cualquier medio de publicidad que se estime oportuno (fichas técnicas de la plaga y organismo nocivo, charlas informativas, carteles, información en la página Web, etc.). Cuando sea apropiado, el plan de contingencia debe ser publicado en la página Web de dichos Organismos.

Esta información debe ser ampliamente distribuida a todos los grupos de interés implicados: inspectores de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma, viveristas y productores de plantas hospedantes, responsables de garden centers, empresas de jardinería, centros de empaquetado y distribución de ramas y flores cortadas, técnicos del sector, asociaciones de productores de cultivos hospedantes, responsables de vertederos de material vegetal hospedantes y el público en general. El objetivo es lograr el mayor número de personas involucradas en el plan de contingencia. Para ello, se facilitará toda la información necesaria para el conocimiento de la plaga y sobre su repercusión económica: reconocimiento de la plaga, sintomatología, los costes económicos que suponen la lucha contra esta especie de trips y las pérdidas que acarrea su infestación, así como de las consecuencias de la aplicación de la legislación vigente sobre el organismo nocivo.

Además, en caso de la existencia de un brote será necesario establecer otro plan de publicidad para resaltar y advertir de las medidas que están siendo tomadas y las maneras de prevenir la dispersión posterior de la plaga. Los posibles medios de comunicación pueden incluir notas de prensa, notificaciones oficiales, información en la página web, etc.

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia será el responsable de la comunicación externa, incluida la comunicación con la prensa. Dicho portavoz será el responsable de hacer declaraciones y notificaciones oficiales y notas de prensa, contactos con los medios de comunicación, notificando e informando al sector, comunicando a los grupos de interés externos interesados.

Por otro lado, los planes de publicidad se ajustarán a las disposiciones vigentes en materia de política de confidencialidad.

7.2 Consulta a los grupos de interés

Cada Comunidad Autónoma determinará el grado de implicación de los grupos de interés involucrados en la preparación de su Plan de Acción específico. En particular, la implicación del sector debe tener como objetivo promover el conocimiento de las amenazas de la plaga, la vigilancia conjunta con buenas garantías y prácticas fitosanitarias. Con dicha implicación también se ayuda a asegurar que dichos grupos se encuentran comprometidos y son totalmente conscientes de lo que sucederá si aparece un brote.

Los planes de contingencia de las Comunidades Autónomas recogerán los grupos de interés a los que se avisará en caso de su inicio. Una vez que el brote haya tenido lugar, dichos grupos pueden ser invitados a una reunión para informarles de las medidas adoptadas y de cualquier otra implicación relacionada con el brote y mantenerlos informados de su desarrollo.

A través de un Grupo Asesor, el Equipo de Dirección de Emergencia puede actuar en concordancia con los grupos de interés en el progreso del programa de erradicación, así como para recoger su información y/o puntos de vista. El Grupo Asesor también facilitará la consulta eficaz con los grupos de interés en casos donde la prolongación de las medidas sea necesaria.

7.3 Comunicación interna y documentación

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia debe asegurar la eficacia de la comunicación entre los Organismos Oficiales, desde el inicio del Plan de Contingencia hasta que el éxito del Programa de Erradicación sea confirmado oficialmente. Dicho portavoz también debe informar a las personas pertinentes al nivel de responsabilidad político y estratégico sobre el brote, la naturaleza del

brote, los resultados de la investigación y la extensión del brote, la valoración y el coste de la erradicación, el impacto en la agricultura y medio ambiente y los resultados del Programa de Erradicación.

7.4 Pruebas y formación del personal

Los Organismos Oficiales Competentes en materia de sanidad vegetal promoverán la realización de cursos de formación del personal para garantizar una actuación armonizada en el conjunto del territorio nacional.

8. Evaluación y Revisión

El presente Plan de Contingencia y todos los Planes de Acción específicos redactados y puestos en marcha, serán evaluados, revisados y actualizados, siempre que sea necesario para su adaptación a la normativa vigente y a la evolución del riesgo en el territorio español.

9. Referencias

- Bara GT & Laing MD (2019) Determination of the natural host status of avocado fruit to pestiferous thrips (Thysanoptera: Thripidae) in KwaZulu-Natal, South Africa. *African Entomology*, 27(1): 245-253.
- Bara GT & Laing MD (2020) Susceptibility of avocado fruit to *Scirtothrips aurantii* Faure (Thysanoptera: Thripidae) and wind scarring damage in Limpopo and KwaZulu-Natal Provinces of South Africa. *Acta Phytopathologica et Entomologica Hungarica*, 55(1): 89-102.
- BOE (1973). Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1973-204> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (1986). Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-14541> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (1987). Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-7430> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (1995). Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se establece el Reglamento técnico de Control y certificación de plantas de vivero de frutales. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-14422> (último acceso: 03/07/2024).

- BOE (2000). Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, en el que se recoge el Reglamento Técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de plantas ornamentales y de las plantas ornamentales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-3010> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (2002) Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. *BOE núm. 279, de 21/11/2002.* <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22649> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (2003). Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21614> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (2006). Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-13555> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (2015). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (2020). Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3228> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (2021a). Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15095> (último acceso: 03/07/2024).
- BOE (2021b). Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-20730> (último acceso: 03/07/2024).
- CABI (2019) Datasheet: *Scirtothrips aurantii* (South African citrus thrips). <https://www.cabi.org/cpc/datasheet/49061> (último acceso: 01/12/2020).

- CARM (2020) Manual para la identificación de plagas y enfermedades de los cítricos en campo. [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=65581&IDTIPO=100&RASTRO=c3039\\$m64522,64556,64566](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=65581&IDTIPO=100&RASTRO=c3039$m64522,64556,64566) (último acceso: 30/11/2020).
- DOUE (1992) Directiva 92/90/CEE de la Comisión, de 3 de noviembre de 1992, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores e importadores de vegetales, productos vegetales u otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:31992L0090> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2014a) Directiva 98/56/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:01998L0056-2014,0630> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2014b) Directiva de Ejecución 2014/97/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que aplica la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta al registro de los proveedores y las variedades y a la lista común de variedades. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32014L0097> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2017) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión de 13 de diciembre de 2017 por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R2313&qid=1720436759793> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2019) Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02016R2031-20191214> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2020a) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32020R1231&qid=1720506879686> (último acceso: 03/07/2024).

- DOUE (2020b) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32020R1770&qid=1720506767000> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2021) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02019R1715-20211201&qid=1720506496483> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2022a) Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02017R0625-20220128&qid=1720436664004> (último acceso: 03/07/2024)
- DOUE (2022b) Reglamento (UE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02009R1107-20221121&qid=1720436364802> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2022c) Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02008L0090-20221013> (último acceso: 03/07/2024).

- DOUE (2022d) Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02008L0072-20220816&qid=1720507019138> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2022e) Directiva de Ejecución 2014/98/UE de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que desarrolla la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para los géneros y las especies de plantones de frutal contemplados en su anexo I, los requisitos específicos que deben cumplir los proveedores y las inspecciones oficiales. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0098-20230102> (último acceso: 03/07/2024).
- DOUE (2023) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02019R2072-20231009&qid=1720506683793> (último acceso: 03/07/2024).
- EFSA (2019) Pest survey card on *Scirtothrips aurantii*, *Scirtothrips citri* and *Scirtothrips dorsalis*. <https://www.efsa.europa.eu/es/supporting/pub/en-1564> (último acceso: 27/11/2020).
- EFSA PLH (2018) Pest categorisation of *Scirtothrips aurantii*. *EFSA Journal*, 16(3): 5188.
- EPPO (2005) PM 7/56(1) Diagnostic protocols for *Scirtothrips aurantii*, *Scirtothrips citri*, *Scirtothrips dorsalis*. *EPPO Bulletin*, 35: 353–356.
- EPPO (2021) EPPO Datasheet: *Scirtothrips aurantii*. <https://gd.eppo.int/taxon/SCITAU/datasheet> (último acceso: 30/07/2024).
- EPPO (2024) EPPO Global Database *Scirtothrips aurantii*. <https://gd.eppo.int/taxon/SCITAU/distribution> (último acceso: 30/07/2024).
- EUROPHYT (2024) European Union Notification System for Plant Health Interceptions.
- FAO (1996) Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 8. Determinación de la situación de una plaga en un área. https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2017/06/ISPM_08_1998_Es_2017-04-22_PostCPM12_InkAm.pdf (último acceso: 27/11/2020).
- FAO (1998) Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 9. Directrices para los programas de erradicación de plagas.

https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2017/06/ISPM_09_1998_Es_2017-04-22_PostCPM12_InkAm.pdf (último acceso: 27/11/2020).

- FAO (2002) Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 14. Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas.

https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2019/06/ISPM_14_2002_Es_2019-06-07_PostCPM14_InkAm.pdf (último acceso: 27/11/2020).

- FAO (2018) Normas internacionales para medidas fitosanitarias. NIMF 6. Vigilancia.

https://www.ippc.int/static/media/files/publication/es/2019/05/ISPM_06_2018_Es_PostCPM-13_LRGRev_2019-05-27.pdf (último acceso: 27/11/2020).

- FAO (2020) Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF).

<https://www.ippc.int/en/core-activities/standards-setting/jispms/> (último acceso: 27/11/2020).

- Freebairn C (2008) South african citrus thrips in Australia: identity, pest status and control. Horticulture Australia. *Primary Industries & Fisheries (Queensland), Maroochy Research Station (Nambour)*. ISBN 0 7341 1695 0. <https://www.horticulture.com.au/globalassets/hort-innovation/historic-reports/south-african-citrus-thrips-in-australia---identity-pest-status-and-control-cto3022.pdf> (último acceso: 24/11/2020).

- Garms BW, Mound LA & Schellhorn NA (2013) Polyphagy in the Australian population of South African citrus thrips (*Scirtothrips aurantii* Faure). *Australian Journal of Entomology*, 52: 282-289.

- Gilbert MJ (1990) Relative population levels of citrus thrips *Scirtothrips aurantii* on commercial *Citrus* and adjacent bush. *South African Journal of Zoology*, 25(1): 72-76.

- Gilbert MJ & Samways MJ (2018) Mature larval dispersal and adult emergence of the economically significant pest, *Scirtothrips aurantii* Faure (Thysanoptera: Thripidae), in commercial citrus. *Journal of Insect Science*, 18(2): 1-7.

- Grové T, Giliomee JH & Pringle KL (2000a) Efficacy of coloured sticky traps for citrus thrips *Scirtothrips aurantii* Faure (Thysanoptera, Thripidae) in mango ecosystems of South Africa. *Fruits (Paris)*, 55(4): 253-258.

- Grové T, Giliomee JH & Pringle KL (2000b) Field evaluation of insecticides for the control of citrus thrips, *Scirtothrips aurantii* (Thysanoptera: Thripidae), on mango. *African Plant Protection*, 6(1): 9-15.

- Hoddle MS, Heraty JM, Rugman-Jones PF, Mound L.A & Stouthamer R (2008) Relationships among species of *Scirtothrips* (Thysanoptera: Thripidae, Thripinae) using molecular and morphological data. *Annals of the Entomological Society of America*, 101(3): 491-500.

- Junta de Andalucía (2020) Ficha divulgativa de *Scirtothrips aurantii*. <https://www.juntadeandalucia.es/export/cdn-micrositios/documents/71753/4796988/ficha+divulgativa+Scirtothrips+aurantii+revision+16122020-1.pdf/6bc9d7f7-6b8f-42fb-a31e-ababc72e83dd> (último acceso: 19/01/2021).
- Lacasa Plasencia A, Lloréns Climent JM & Sánchez JA (1996). Un *Scirtothrips* (Thysanoptera: Thripidae) causa daños en los cítricos en España. *Boletín de Sanidad Vegetal. Plagas*, 22(1): 79-95.
- Morris DC & Mound LA (2004) Molecular relationships between populations of South African citrus thrips (*Scirtothrips aurantii* Faure) in South Africa and Queensland, Australia. *Australian Journal of Entomology*, 43: 353-358.
- Mound L, Hoddle M & Hastings A (2019) Thysanoptera Californica: An identification and information system to thrips in California. https://keys.lucidcentral.org/keys/v3/thrips_of_california_2019/index.html (último acceso: 24/11/2020).
- NSW Government (2020) South African citrus thrips. <https://www.dpi.nsw.gov.au/biosecurity/plant/insect-pests-and-plant-diseases/Sth-african-citrus-thrips> (último acceso: 30/11/2020).
- OzThrips (2020) Thysanoptera in Australia: *Scirtothrips aurantii*. <http://www.ozthrips.org/terebrantia/thripidae/thripinae/scirtothrips-aurantii/> (último acceso: 30/11/2020).
- Rafter MA, Hereward JP & Walter GH (2013) Species limits, quarantine risk and the intrigue of a polyphagous invasive pest with highly restricted host relationships in its area of invasion. *Evolutionary Applications*, 6(8): 1195-1207.
- Rugman-Jones PF, Hoddle MS, Mound LA & Stouthamer R (2006) Molecular identification key for pest species of *Scirtothrips* (Thysanoptera: Thripidae). *Journal of economic entomology*, 99(5), 1813-1819.
- Species 2000 & ITIS Catalogue of Life (2020) <http://www.catalogueoflife.org/col/> (último acceso: 27/11/2020).
- Thackeray S, Moore S, Parkinson M & Hill M (2016) Does molasses, applied with granulovirus against FCM, increase citrus thrips infestation and damage? *SA Fruit Journal*, 15(4): 54-59.
- TRACES (2024) Trade Control and Expert System. https://food.ec.europa.eu/plants/plant-health-and-biosecurity/europhyt/interceptions_en (último acceso: 23/07/2024).

- USDA (2024) U.S. Regulated Plant Pest List. <https://www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/planthealth/import-information/rppl> (último acceso: 26/07/2024).

- Weeks JA, Hodges AC & Leppla NC (2012) Citrus pests: South African bean thrips. *USDA, University of Florida & Southern Plant Diagnostic Network*. <http://idtools.org/id/citrus/pests/factsheet.php?name=South+African+bean+thrips> (último acceso: 30/11/2020).

ANEXO I
Protocolo de Prospecciones de
***Scirtothrips aurantii* Faure**

INDICE

1. Objeto
2. Identidad de la plaga
 - 2.1. Descripción del organismo
 - 2.2. Ciclo biológico
3. Síntomas y daños
4. Inspecciones oficiales y muestreo
 - 4.1 Lugares prioritarios para la realización de las inspecciones
 - 4.2 Procedimiento de inspección
 - 4.2.1 Plantaciones hospedantes (al aire libre o en invernadero), parques y jardines circundantes a los lugares de riesgo, viveros y garden centers, centros de empaquetado y distribución (ramas y flor cortada) que reciban vegetales hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas
 - 4.2.2 Lugares de desecho de dichos productos vegetales (ramas y flores cortadas) de las especies hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente
 - 4.3 Recogida de muestras
 - 4.4 Época de realización de las inspecciones
 - 4.5 Notificación de la presencia de la plaga

1. Objeto

El objetivo del protocolo de prospecciones de *Scirtothrips aurantii* es definir un programa de vigilancia fitosanitaria para este organismo en el territorio nacional, y así poder prevenir su introducción y evitar su dispersión a otras zonas.

Para detectar la presencia de esta especie de trips, según el artículo 23 del Reglamento (UE) 2016/2031, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, el MAPA establecerá un programa plurianual que determine las prospecciones relativas a las plagas cuarentenarias que se llevarán a cabo de acuerdo con el artículo 22.

Las Comunidades Autónomas deberán remitir al MAPA (al comienzo de cada año), los resultados de las prospecciones que se hayan realizado durante el año natural anterior para detectar la presencia de la plaga, adoptando el formato estándar de informe anual que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión.

2. Identidad de la plaga

2.1. Descripción del organismo

ÁRBOL TAXONÓMICO (Species 2000 & ITIS Catalogue of Life, 2020)

Filo: Arthropoda

Clase: Insecta

Orden: Thysanoptera

Familia: Thripidae

Género: *Scirtothrips*

Especie: *Scirtothrips aurantii* Faure (1929)



Figura 1. Adultos de *S. aurantii*. **Fuente:** NSW Government, 2020

Todas las especies del género *Scirtothrips* pasan por 5 estados de desarrollo: huevo, larva, prepupa, pupa y adulto (EFSA PLH, 2018; EFSA, 2019). A continuación, se realiza una descripción de cada uno de los estados de desarrollo de la plaga:

Huevo

Los huevos tienen un tamaño menor a 0,2 mm de largo y una forma alargada y arriñonada. Las hembras realizan la puesta insertando el ovipositor en los tejidos jóvenes de hojas, tallos y frutos (EFSA PLH, 2018; Weeks *et al.*, 2012).

Larvas

Los dos primeros estadios larvarios son de coloración amarillo-anaranjada y de tamaño pequeño. Las larvas, al igual que los adultos, se alimentan activamente de las células epidérmicas o en empalizada de hojas jóvenes o del ápice de frutos jóvenes (a menudo ocultos bajo el cáliz), ya que requieren células vegetales de división rápida para reproducirse satisfactoriamente (EFSA PLH, 2018; CABI, 2019).



Figura 2. Larva de primer (izquierda) y segundo (derecha) estadio.

Fuente: Thackeray *et al.*, 2016

Prepupa/ Pupa

Una vez completado el segundo estadio larvario, esta especie de trips deja de alimentarse y busca refugio para pupar, pasando inicialmente por el estado de prepupa y a continuación, por el de pupa. Ambos estados de desarrollo presentan rudimentos alares, estando más desarrollados en el estado de pupa (EFSA PLH, 2018; CABI, 2019).

Adulto

Los adultos son de color claro, amarillo o anaranjado, con líneas marrones en el abdomen. Presentan un marcado dimorfismo sexual respecto al tamaño, siendo las hembras de mayor tamaño (0,8 a 1 mm) que los machos (0,6 a 0,9 mm). El abdomen tiene los bordes convexos y termina en punta. Los ojos y los ocelos son de color rojo. En la parte posterior del pronoto o no tiene setas o presenta solo una (CARM, 2020).



Figura 3. Adulto de *Scirtothrips aurantii*
Autor: Pablo Alvarado

A diferencia de otras especies del género *Scirtothrips*, los machos se caracterizan por tener drepanos en el IX segmento abdominal y un peine de 6 fuertes setas en el margen posterior del metafemur (EPPO, 2005).

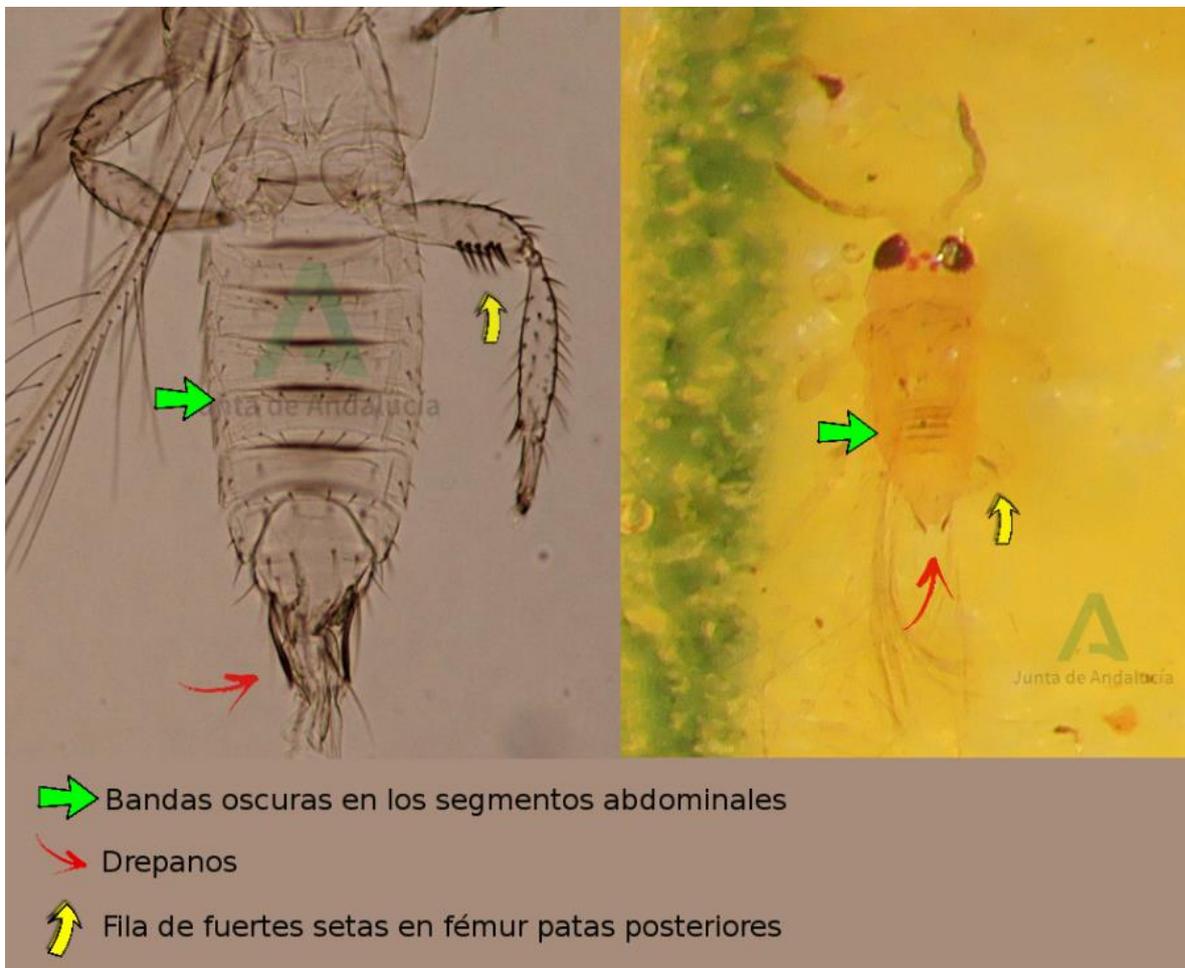


Figura 4. Adulto *Scirtothrips aurantii* (macho) al microscopio y en placa. **Fuente:** Junta Andalucía, 2020

Las antenas están formadas por 8 artejos, todos ellos más oscuros que el cuerpo salvo los dos primeros. Los dos últimos artejos de las antenas forman un estilo como prolongación del extremo del sexto artejo (CARM, 2020).

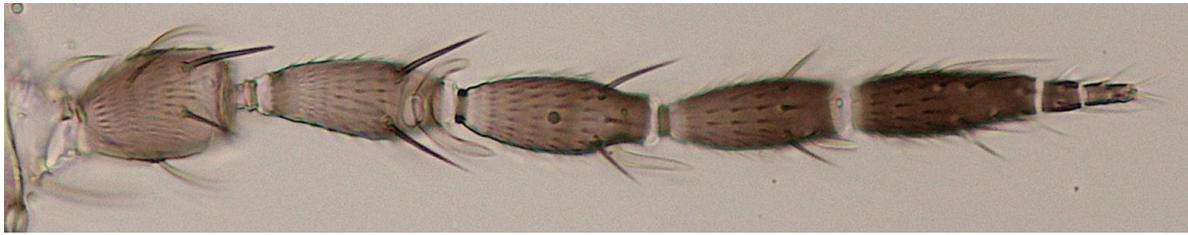


Figura 5. Detalle de la antena de *Scirtothrips aurantii*. **Autor:** Pablo Alvarado

Las alas son hialinas y estrechas (CARM, 2020) y presentan de 2 a 5 sedas en la nervadura posterior del ala anterior (EPPO, 2005).



Figura 6. Detalle de un ala de *Scirtothrips aurantii*. **Autor:** Pablo Alvarado

2.2. Ciclo biológico

El ciclo de vida de *S. aurantii* es muy similar al de todas las especies del suborden Terebrantia.

Scirtothrips aurantii es una especie multivoltina. En Sudáfrica, en plantaciones de cítricos y mango, se han observado hasta 9 generaciones anuales (EFSA PLH, 2018).

Esta especie de insecto no entra en diapausa, por lo que su presencia puede detectarse durante todo el año, aunque los niveles poblacionales son menores durante el invierno, debido a las condiciones climáticas y a la menor disponibilidad de alimento. El ciclo de vida del insecto tiene una duración comprendida entre los 18 días en verano y 44 días en invierno.

Las hembras de *S. aurantii*, al igual que todas las especies del suborden Terebrantia, tras un periodo de preoviposición de 2,5 días, realizan la puesta de forma individual en los tejidos jóvenes de hojas, tallos y frutos en desarrollo. La fecundidad media de las hembras oscila entre 0,4-1,2 huevos por día en invierno y verano, respectivamente.

Como se ha comentado anteriormente, tras la eclosión, las larvas se alimentan activamente de las células epidérmicas o en empalizada de hojas jóvenes o del ápice de frutos jóvenes hasta completar el segundo estadio larvario, momento en el que cesan su alimentación y comienzan la búsqueda de refugios para completar el proceso de pupación.

La pupación generalmente ocurre en el suelo, entre la hojarasca, o en la corteza de los árboles, aunque a veces este fenómeno puede ocurrir debajo del cáliz de los frutos jóvenes (EFSA PLH, 2018; CABI, 2019; NSW Government, 2020).

En la siguiente figura se resume el ciclo biológico de esta especie de trips:

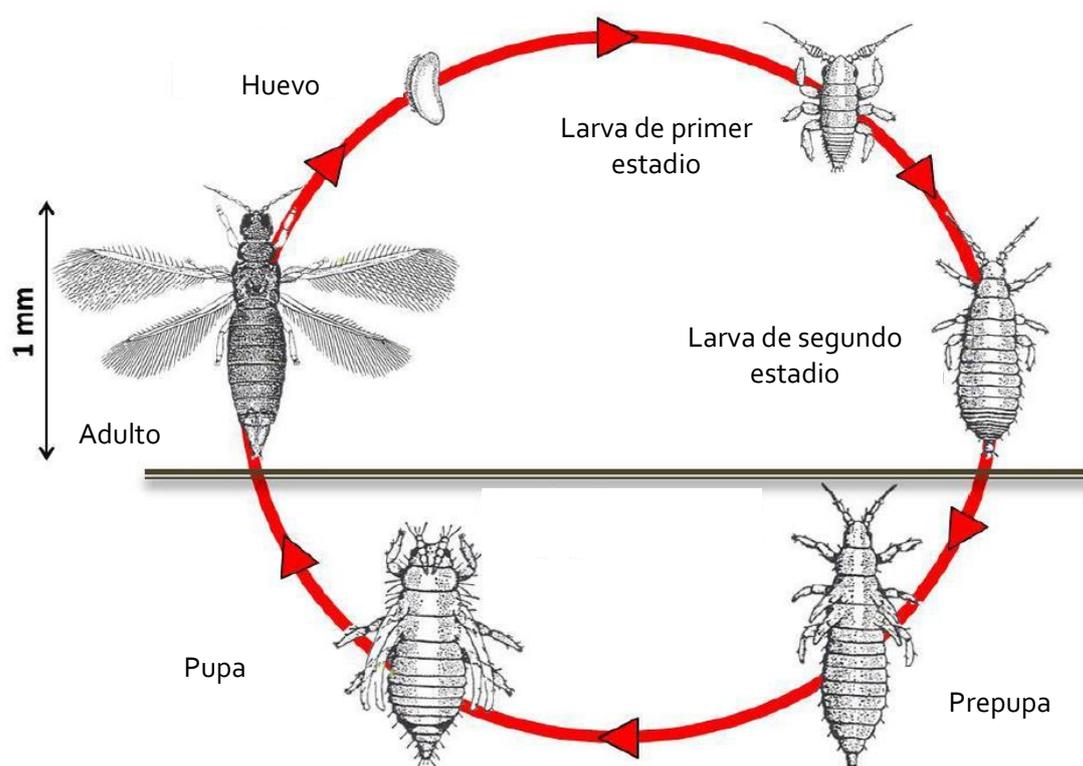


Figura 7. Ciclo biológico de los trips del suborden Terebrantia. **Fuente:** EFSA, 2019

3. Síntomas y Daños

Los síntomas y daños producidos por *S. aurantii* pueden ser confundidos por los causados por otras especies de trips.

Como se ha mencionado anteriormente, este insecto se localiza principalmente en las hojas jóvenes y frutos en formación de los vegetales hospedantes. Al contrario que otras especies de trips, *S. aurantii* nunca ha sido detectado en el interior de las flores.

Los trips ocasionan dos tipos de daños: directos e indirectos. Los daños directos están asociados a la alimentación del insecto. Debido a las piezas asimétricas del aparato bucal de los trips, cuando estos insectos se alimentan sobre las hojas de los vegetales hospedantes, provocan el plateado de la superficie y un engrosamiento lineal de la lámina de las mismas. Cuando la alimentación se produce sobre los frutos, suelen formar un anillo de tejido con cicatrices alrededor del ápice de los mismos que se agranda y oscurece a medida que crece el fruto. Tanto en hojas como en frutos se pueden observar marcas marrones correspondientes a los excrementos depositados por los mismos. A veces, estas lesiones se pueden traducir en deformaciones en frutos y senescencia temprana en hojas (EFSA PLH, 2018).

En hojas, el daño se produce principalmente en el limbo, el cual presenta escarificaciones o cicatrices alargadas localizadas junto a la nervadura principal o en el borde del limbo. Cuando las hojas se desarrollan, la parte afectada no lo hace, originándose de esta manera deformaciones más o menos pronunciadas (abarquillado del limbo, escotaduras o plegado del borde) (Lacasa *et al.*, 1996).



Figura 8. Daños producidos por *S. aurantii* en hojas
Fuente: Junta Andalucía, 2020

En arándanos se aprecia el plateado de la superficie y deformaciones más irregulares, llegando a adquirir la hoja un aspecto atabacado en caso de un fuerte ataque. En fresa y frambuesa al principio del ataque se puede apreciar un oscurecimiento de las venas principales y secundarias y el abarquillado de la hoja.

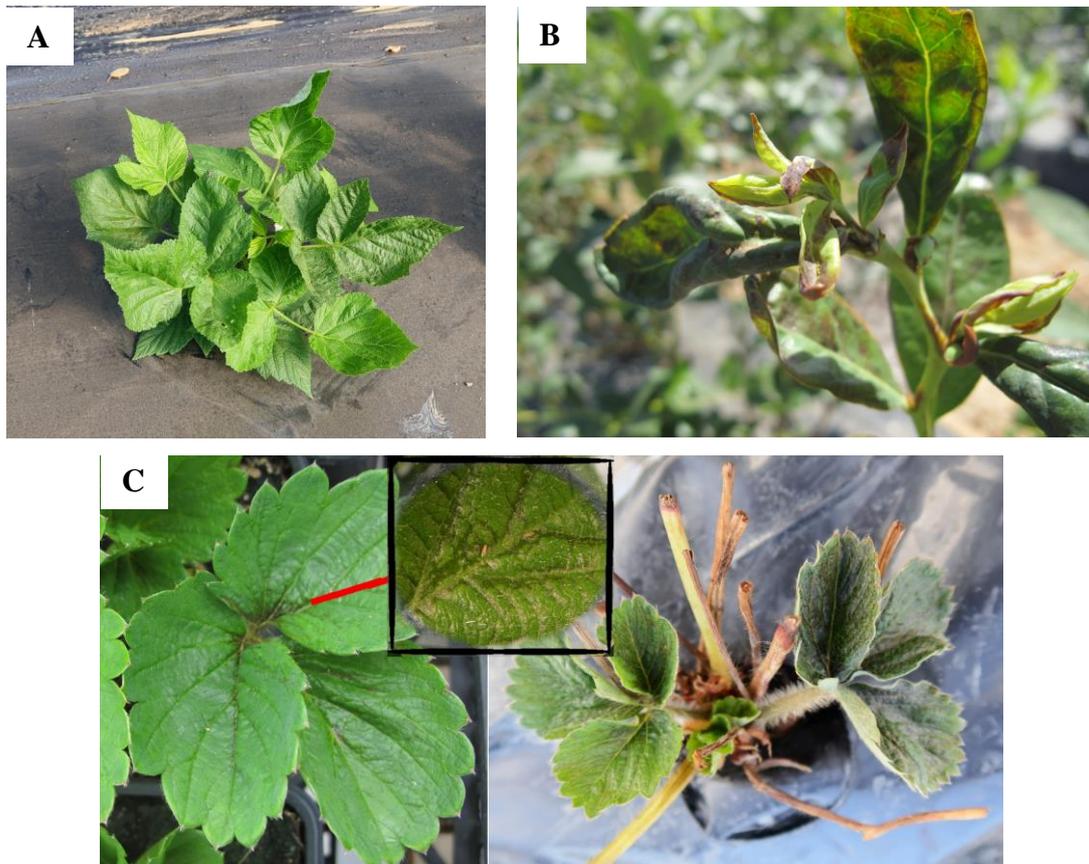


Figura 9. Daños producidos por *S. aurantii*: **A:** Síntomas de abarquillado de las hojas y entrenudo corto en frambuesa. **B:** Daños en brote de arándano. **C:** Evolución de los síntomas de ataque por *S. aurantii* en fresa. **Autor:** Pablo Alvarado

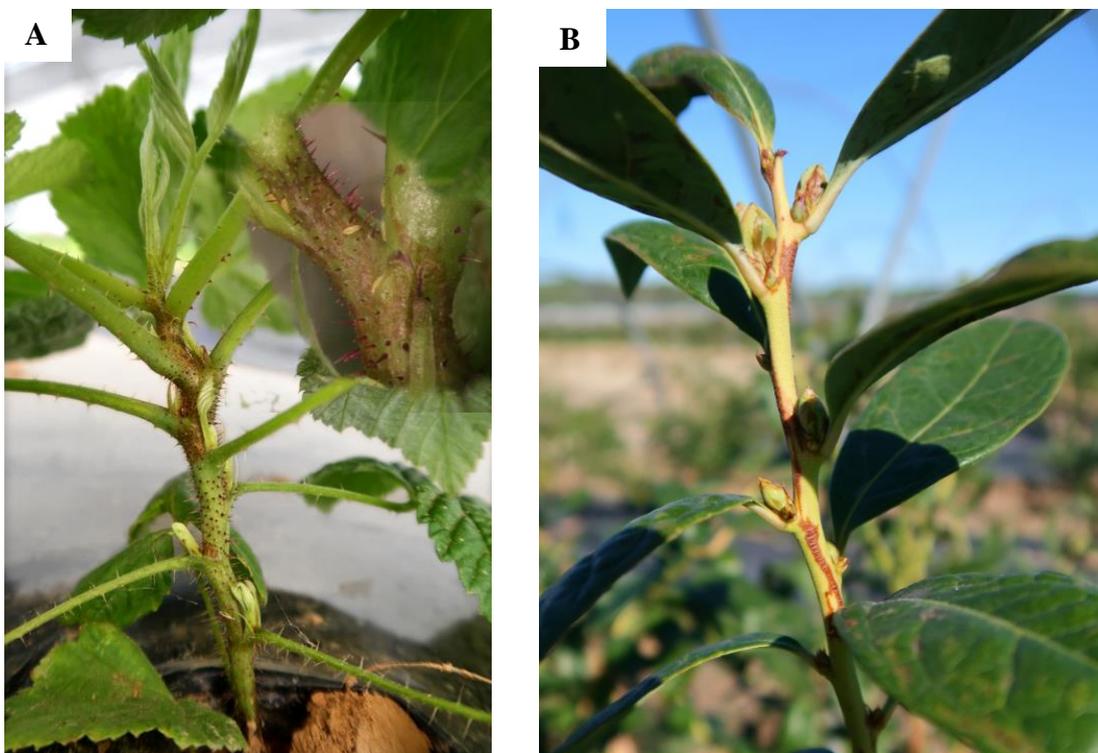


Figura 10. **A:** Entrenudo corto y escarificación del tallo en frambuesa. **B:** Escarificación del tallo en arándano. **Autor:** Pablo Alvarado

Otro daño que se puede producir como consecuencia del ataque reiterado de esta plaga a los brotes en formación es el entrenudo corto en arándanos y frambuesa y la aparición de la sintomatología conocida como “escoba de bruja” que se traduce en una reducción significativa de la producción (EFSA PLH, 2018).

El principal daño indirecto producido por los trips es la transmisión de virus. Aunque muchas especies del género *Scirtothrips* actúan como vectores de virosis [como *S. dorsalis* vector del *Groundnut bud necrosis virus* (GBNV), *Groundnut chlorotic fan-spot virus* (GCFSV), *Groundnut yellow spot virus* (GYSV), *Chilli leaf curl virus* (CLCV) y *Tobacco streak virus* (TSV)], *S. aurantii* no ha sido citado hasta la fecha como vector de ningún patógeno (EFSA, 2019).





A **Figura 11.** Daños producidos por *S. aurantii* en *Kalanchoe* (A) y en *Mangifera indica* (B)
Fuente: OzThrips, 2020



Figura 12. Daños producidos por *S. aurantii* en frutos cítricos
Fuente: A. EPPO, 2024. Autor: D. Vincenot. B. OzThrips, 2020

4. Inspecciones oficiales y muestreos

4.1. Lugares prioritarios para la realización de las inspecciones

En ausencia de pautas legislativas sobre el procedimiento de inspección, las prospecciones se deben priorizar en aquellos lugares en los que existe un mayor riesgo de introducción de la plaga, teniendo

en cuenta que, aunque es una especie polífaga, no todos los hospedantes sobre los cuales se ha citado su presencia son hospedantes reproductivos. Se prestará mayor atención a los hospedantes sobre los cuales se han reportado mayores daños: *Citrus*, *M. indica*, *P. americana*, *Musa* spp., *V. vinifera*, *Camellia sinensis* y *M. integrifolia*. Y también se tendrán en cuenta los hospedantes descritos por primera vez en nuestro país: *Fragaria x ananassa*, *Rubus ulmifolius*, *R. idaeus*, *Vaccinium* sp. y *Diospyros kaki*.

Para elaborar este protocolo de prospecciones se han seguido las indicaciones de la "Pest survey card on *Scirtothrips aurantii*, *Scirtothrips citri* and *Scirtothrips dorsalis*" de EFSA (2019).

Las principales vías de entrada de esta plaga son los vegetales destinados a plantación (excepto las semillas) y las ramas y las flores cortadas con hojas de las especies hospedantes, ya que todos los estados de desarrollo pueden ir asociados a las hojas jóvenes de los mismos, los huevos pueden estar presentes también en tallos y frutos jóvenes y, en el caso de los vegetales destinados a plantación, si estos van acompañados de suelo u otro medio de cultivo, las prepupas y las pupas pueden estar también asociadas (EFSA PLH, 2018).

Según el anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, la introducción a la UE de los siguientes vegetales destinados a plantación está prohibida:

- Vegetales para plantación de *Cydonia*, *Malus*, *Prunus* y *Pyrus* y sus híbridos, y de ***Fragaria***, excepto las semillas, procedentes de terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Egipto, Estados Unidos excepto Hawaii, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania.
- Vegetales de ***Vitis***, excepto los frutos, procedentes de terceros países, excepto Suiza
- Vegetales de ***Citrus***, ***Fortunella***, ***Poncirus***, y sus híbridos, excepto los frutos y las semillas, procedentes de todos los terceros países.

A pesar de todas las prohibiciones citadas anteriormente, la importación del resto de hospedantes y la circulación dentro de la UE de todos ellos no lo está, por lo que existe riesgo de introducción mediante el comercio de vegetales, ramas y las flores cortadas con hojas.

Por otro lado, considerando que *S. aurantii* sólo se alimenta y realiza la puesta sobre frutos jóvenes (en desarrollo), los huevos que este insecto haya podido ovipositar sobre frutos jóvenes, habrán eclosionado y dado lugar a adultos antes de la maduración de los mismos, por lo que no se espera que haya asociación de la plaga con frutos cosechados (EFSA PLH, 2018).

En el caso de los frutos de *Fragaria* y *D. kaki*, no se espera que los adultos procedentes de los huevos ovipositados sobre frutos jóvenes, vayan a alimentarse de los sépalos de las mismos, al ser un tejido vegetal más coriáceo y menos joven.

Por último, aunque esta especie de trips puede desplazarse naturalmente a favor del viento distancias cortas, ésta es considerada una vía de entrada poco probable (EFSA PLH, 2018).

En este sentido, los lugares prioritarios para la realización de las prospecciones son:

- **Viveros y garden centers que reciban vegetales hospedantes destinados a plantación procedentes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas**
- **Centros de empaquetado y distribución de ramas y flores cortadas con hojas de las especies hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas**
- **Lugares de desecho** de dichos productos vegetales (ramas y flores con hojas) de las especies hospedantes
- **Plantaciones hospedantes** (al aire libre o en invernadero), parques y jardines circundantes a los lugares anteriormente descritos.

4.2. Procedimiento de inspección

Las prospecciones variarán en función del lugar a prospectar. Éstas consistirán principalmente en la realización de inspecciones visuales para la búsqueda de síntomas de infestación o presencia de individuos de *S. aurantii* y, en segundo lugar, en la instalación y revisión de trampas adhesivas cromotrópicas para la captura de los adultos. Las trampas empleadas deberán estar recogidas en el Registro de determinados medios de defensa fitosanitarios del MAPA. En caso de observar síntomas sospechosos de presencia de la plaga en los vegetales hospedantes o presencia de individuos, se

realizará una toma de muestras y se enviarán a analizar al Laboratorio de Diagnóstico de la CCAA o al Laboratorio de Referencia de Artrópodos.

4.2.1. Plantaciones hospedantes (al aire libre o en invernadero), parques y jardines circundantes a los lugares de riesgo, viveros y garden centers, centros de empaquetado y distribución (ramas y flor cortada con hojas) que reciban vegetales hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas

Las plantaciones hospedantes (al aire libre o en invernadero), parques y jardines circundantes a los lugares de riesgo, los viveros y garden centers, centros de empaquetado y distribución (ramas y flor cortada con hojas) que reciban vegetales hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente o de zonas demarcadas, son los lugares de riesgo más importantes donde podría introducirse la plaga y comenzar su dispersión.

Las prospecciones deben consistir en la realización de **inspecciones visuales** para comprobar la presencia de individuos de *S. aurantii* y/o síntomas de infestación en los vegetales hospedantes y en la **instalación de trampas cromotrópicas adhesivas** (EFSA, 2019).

La detección visual de la plaga cuando está presente en bajos niveles poblacionales es difícil, ya que, como se ha comentado anteriormente, las larvas y adultos son de pequeño tamaño, los huevos son ovipositados en el interior de los tejidos vegetales jóvenes y las pupas y las prepupas están escondidas en el material de cultivo. Sin embargo, el daño producido por esta especie de trips en frutos es fácilmente identificable, haciéndose más notable conforme van madurando los mismos (EFSA, 2019).

En las inspecciones visuales se dará prioridad a los vegetales de la especie *Citrus sinensis* al ser el hospedante principal (EFSA, 2019).

Además, en nuestro caso se debe también dar prioridad a las especies que se han encontrado infestadas en España.

Las inspecciones visuales se deben complementar con la **instalación de trampas cromotrópicas adhesivas** (EFSA, 2019). En lo que respecta a dichas trampas, ensayos llevados a cabo por Grové *et al.* (2020a) pusieron de manifiesto que *S. aurantii* tiene preferencia por las **trampas amarillas**, seguidas en orden de atracción por las verdes, rojas, blancas y azules.

Por último, hay que tener en cuenta que la sensibilidad de este tipo de trampeo es limitada, ya que el poder de atracción de las trampas cromotrópicas adhesivas no es específico de *S. aurantii*.

4.2.2 Lugares de desecho de dichos productos vegetales (ramas y flores cortadas con hojas) de las especies hospedantes procedentes de países donde la plaga está presente

Se debe tener un control de los restos generados de vegetales hospedantes, así como el uso de dichos vegetales como subproductos (consumo animal, compost, etc...), ya que podrían ser una vía de propagación de la plaga, especialmente si en las proximidades existen plantaciones de especies hospedantes.

En estos lugares las prospecciones deben consistir en la **instalación de trampas cromotrópicas adhesivas** para realizar el monitoreo de la plaga.

4.3. Recogida de muestras

Cuando se observen síntomas de la presencia de la plaga en una planta hospedante o se tenga sospecha de infestación, se deben tomar muestras para enviarlas al Laboratorio de Diagnóstico de la Comunidad Autónoma o en su defecto al Laboratorio de Referencia de Artrópodos.

El Protocolo de Diagnóstico de EPPO PM 7/56 (1) proporciona información detallada del muestreo con objeto de maximizar la probabilidad de detectar *S. aurantii* (EPPO, 2005).

La identificación a nivel de especie se determina, principalmente, por las características morfológicas externas del estado adulto. Las muestras se deben enviar al laboratorio, lo antes posible, en un recipiente con cierre hermético y alcohol al 70% para su conservación.

Debido a su pequeño tamaño, si no es posible recoger los adultos sin dañarlos, estos se deben mandar en las hojas o frutos jóvenes sobre los cuales se están desarrollando, en bolsas o recipientes herméticos, manteniendo en todo momento la buena conservación de los mismos.

4.4. Época de realización de las inspecciones

Como se ha mencionado anteriormente, *S. aurantii* no entra en diapausa, por lo que su presencia puede detectarse durante todo el año. A pesar de ello, es preferible hacer las inspecciones visuales en primavera y otoño, debido a las condiciones climáticas y a la mayor disponibilidad de alimento (EFSA PLH, 2018).

En el caso de cítricos, sería aconsejable que se hicieran muestreos más intensos en primavera para encontrar los adultos e inmaduros sobre los frutos recién cuajados. Especialmente en aquellas parcelas donde se hayan visto daños en años anteriores, pero no se hayan podido capturar trips para confirmar su presencia.

Por otro lado, se recomienda la instalación de trampas adhesivas cromotrópicas durante todo el ciclo del cultivo.

4.5. Notificación de la presencia de la plaga

La notificación de la presencia o sospecha de la plaga se deberá comunicar al MAPA inmediatamente.

Tal y como se establece en el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715, el MAPA notificará esta presencia o sospecha en un plazo de 8 días hábiles a la Comisión y el resto de Estados Miembro.

En esta notificación debe constar, como mínimo, los datos referentes al nombre científico de la plaga, la ubicación de la plaga, motivo de la notificación, cómo y en qué fecha se detectó la plaga, los vegetales hospedantes en la zona infestada, y fecha de confirmación de la plaga si ésta se produce, tal y como se establece en el citado artículo.

Los datos referentes al muestreo, delimitación de la zona infestada, gravedad y fuente del brote, y medidas fitosanitarias a adoptar o adoptadas podrán ser notificados posteriormente, y siempre en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de confirmación oficial, tal y como se establece en el citado artículo.

En el caso de presencia confirmada de la plaga, se pondrá en marcha un Plan de Acción basado en las medidas del **Programa de Erradicación de este documento (Anexo II)**.

ANEXO II
Programa de Erradicación de
***Scirtothrips aurantii* Faure**

INDICE

1. Actuaciones previas
 - 1.1. Delimitación de zonas
 - 1.1.1 Delimitación de la zona infestada
 - 1.1.2 Delimitación de la zona demarcada
 - 1.2. Hospedantes afectados
 - 1.3. Valoración del daño
 - 1.4. Datos sobre la detección e identificación de la plaga
 - 1.5. Identificación del origen del brote
 - 1.6. Predicción de la diseminación de la plaga
2. Medidas de control de la plaga
 - 2.1. Erradicación
 - 2.1.1 Medidas de erradicación en caso de no establecer zona demarcada
 - 2.1.2 Medidas de erradicación en la zona demarcada
 - 2.2. Evitar propagación (contención)
 - 2.2.1 Condiciones para el movimiento desde zonas demarcadas
 - 2.3. Vigilancia
3. Verificación del cumplimiento del programa
4. Revisión y actualización del programa

1. Actuaciones previas

El programa de erradicación debe contener la siguiente información relativa al brote, que será remitida al MAPA (según la norma de la IPPC, NIMF 9, se considera "Brote" aquella población aislada de una plaga o enfermedad, detectada recientemente, que se espera sobreviva en el futuro inmediato).

Las medidas que se recogen en este **Anexo II** tienen aplicación una vez confirmada la presencia de *S. aurantii* en la Comunidad Autónoma por parte del Laboratorio de Diagnóstico, o en su defecto del Laboratorio Nacional de Referencia de Artrópodos. Se deberá comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA la detección del brote, y adoptar las medidas previstas con el fin de evitar la propagación de la plaga y conseguir su erradicación.

1.1. Delimitación de zonas

Los Organismos Oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se ha detectado y confirmado el brote por el laboratorio correspondiente (Diagnóstico o Referencia), deberán delimitar la **zona infestada** (distribución real de la plaga: coordenadas, vivero, finca particular, huerto, vía pública, parque o jardín público o privado...) y, en su caso, establecer una **zona** de regulación (**tampón**), delimitando, por lo tanto, una zona demarcada.

El propósito de un muestreo de delimitación es determinar los límites geográficos de la zona infestada o probablemente infestada y una zona tampón, y asegurarse de que están demarcadas correctamente. Para ello, una vez confirmada la presencia de *S. aurantii*, se localizará el brote de la forma más exacta posible, y se deberá acompañar siempre de un mapa de localización.

1.1.1 Delimitación de la zona infestada

En primer lugar, se aplicarán medidas para evitar la dispersión de la plaga (**punto 2.1 de este Anexo II**) y se delimitará la **zona infestada**, la cual estará compuesta por:

- Parcela/s (aire libre/invernadero) en la/s que se ha confirmado la presencia de *S. aurantii*: deberán estar correctamente identificadas con los códigos SIGPAC.
- Vivero o garden center en el que se ha confirmado la presencia de *S. aurantii*: se localizarán estos lugares, indicando municipio y provincia en el que se encuentran, y si es posible, identificarlos con su número de registro en el ROPVEG.

- Parques o jardines en los que se ha confirmado la presencia de la plaga: su localización geográfica deberá estar correctamente identificada.
- Centro de empaquetado y distribución de ramas y flores cortadas: se localizarán estos lugares, indicando municipio y provincia en el que se encuentran, y si es posible, identificarlos con su número de registro en el ROPVEG.
- Vertedero de residuos donde se haya confirmado la presencia de la plaga: se indicará su situación.

Las zonas infestadas pueden contener:

- Vegetales cuya infestación esté confirmada.
- Vegetales que presenten síntomas de una posible infestación por *S. aurantii*.
- Vegetales susceptibles de haber estado o de poder estar infestados por la plaga, por ejemplo, aquellos que provengan del mismo lote que el material infestado o material obtenido a partir de plantas infestadas.

La autoridad competente, para delimitar la zona afectada, deberá llevar a cabo inspecciones visuales alrededor de la zona en la que se ha confirmado la presencia de *S. aurantii*.

Es importante que estas actuaciones iniciales para delimitar la zona afectada se realicen lo más rápido posible. Cuanto antes se detecte la situación y se delimiten las zonas afectadas, antes se podrá comenzar a aplicar de la mejor manera las medidas y tratamientos específicos para garantizar su erradicación y evitar la dispersión de la plaga.

A continuación, se procederá a evaluar la situación, posibilidad de dispersión de la plaga y daños que podría causar en la zona, teniendo en cuenta: la biología de la plaga, el nivel de infestación, datos de velocidad y dirección de vientos, la posible distribución de los hospedantes en la zona y cualquier otro factor que la autoridad competente considere oportuno tener en consideración.

Aunque en la bibliografía no hay mucha información relativa a los umbrales de temperatura y humedad relativa (HR) óptimos para el establecimiento y desarrollo de la especie, por afinidad con las condiciones climáticas presentes en los lugares donde ha sido detectada en España y teniendo en cuenta la distribución de sus especies hospedantes, es de esperar un comportamiento parecido si la plaga se estableciese en el resto del área mediterránea, especialmente en las regiones citrícolas.

También se tendrá presente, y en relación con las fluctuaciones climáticas, la época del año en la que se detecte la plaga, ya que es más probable el establecimiento de ésta en primavera y/o verano, cuando las temperaturas son más cálidas y la disponibilidad de alimento es mayor.

1.1.2 Delimitación de la zona demarcada

Teniendo en cuenta estas características, se contemplarán dos posibles situaciones:

- Solo en el caso de que el desarrollo de la plaga no vaya a ser posible, al no existir condiciones adecuadas, no será necesario el establecimiento de una zona demarcada, y se tomarán las medidas especificadas en el **punto 2.1.1** de manera inmediata para garantizar la erradicación de la misma y evitar su propagación.
- Por el contrario, si las condiciones son favorables para el desarrollo de *S. aurantii* en el lugar de detección, se establecerá una zona demarcada, que comprenderá una zona infestada y una zona tampón, en las cuales se aplicarán las medidas indicadas en el **punto 2.1.2** con el objetivo de erradicar la plaga. Esta información se comunicará al MAPA, incluyendo mapas de localización, medidas adoptadas y los costes previstos. Para la demarcación de la zona se tendrán en cuenta todos los factores anteriormente mencionados.

Alrededor de la zona infestada, se delimitará una zona tampón que deberá incluir los recintos SIGPAC colindantes al infestado. En el caso de que los recintos colindantes tengan una anchura mínima inferior a 100m, la zona tampón se extenderá hasta dicha anchura como mínimo. Cuando una parte de la plantación esté comprendida en la zona tampón, toda la plantación se incluirá en dicha zona y será sometida a vigilancia oficial. En el caso de que varias zonas tampón se superpongan o estén geográficamente cercanas, se establecerá una zona demarcada que incluya la zona cubierta por las zonas demarcadas correspondientes y los espacios entre ellas. La autoridad competente determinará la distancia mínima para considerar que varias zonas tampón están geográficamente cercanas, en función de la valoración del riesgo.

Además, también existirá la posibilidad de no establecer una zona demarcada cuando se haya comprobado que el origen del brote es la introducción de material vegetal infestado en el que solo se han encontrado larvas y en el que se puede garantizar que no ha habido posibilidad de propagación o aparición de individuos adultos aislados, sin que hayan podido transmitirse a otros hospedantes. Las condiciones que se deberían cumplir para ello son las siguientes:

- Si existiesen pruebas de que *S. aurantii* se ha introducido recientemente en la zona con el material vegetal en el que se ha descubierto, y de que no se ha producido la dispersión de la

plaga. Para ello, se deberá disponer de información relativa a las prospecciones realizadas en la zona, durante el mayor tiempo posible, en las que se ha comprobado que la plaga estaba ausente antes de la detección del brote.

- Si hubiese indicios de que el material vegetal contaminado estaba infestado antes de su introducción en la zona.

En este caso, se deberán llevar a cabo inspecciones para determinar si también hay otros hospedantes infestados además de los inicialmente detectados. Sobre la base de dicha inspección, la Comunidad Autónoma comunicará al MAPA si es necesario establecer una zona demarcada.

1.2. Hospedantes afectados

Identificar las especies hospedantes afectadas en el brote: géneros y especies, variedad, fase de desarrollo, edad, procedencia, trazabilidad, etc. Indicar también cómo el organismo nocivo fue detectado e identificado, incluyendo fotografías de la sintomatología.

1.3. Valoración del daño

Se aportará cualquier estimación de extensión e impacto del daño que se considere oportuna. La extensión del daño es una fuente de información sobre la dispersión que ha tenido lugar en la zona afectada y el tiempo estimado de presencia de la plaga.

En esta valoración se deben evaluar parámetros como: porcentaje de vegetales con síntomas, número de parcelas afectadas o pérdida de rendimiento del cultivo, nivel de presencia del organismo nocivo, parte del hospedante afectado, radio de amplitud estimado del brote, superficie afectada, existencia de vientos dominantes en la zona que faciliten la dispersión natural, maquinaria compartida en diversas parcelas, reutilización de embalajes, movimiento de vegetales y productos vegetales a otras zonas, así como cualquier otro factor que pueda aportar información sobre la posible dispersión del brote detectado.

1.4. Datos sobre la detección e identificación de la plaga

En este apartado se deben incluir los siguientes datos:

- Fecha de la detección.
- Cómo fue detectado e identificado el insecto, incluyendo fotografías del mismo y de la sintomatología en los vegetales afectados.

- Datos relativos a la muestra remitida al laboratorio (partes vegetales enviadas, número y estado de las muestras enviadas, número de individuos recogidos, etc.)
- Fecha de confirmación por parte del Laboratorio de referencia
- Técnica utilizada para su identificación.

1.5. Identificación del origen del brote

Se deberá investigar la trazabilidad del material vegetal infestado y si es posible, identificar las causas de aparición (importación, movimiento de material vegetal infestado, etc). En este caso, las principales vías de entrada de *S. aurantii* son los vegetales destinados a plantación (excepto las semillas) y las ramas y las flores cortadas con hojas de las especies hospedantes.

También se tendrán en cuenta la dispersión natural como posible vía de entrada para identificar el origen de la detección, aunque como se ha mencionado anteriormente, es una vía de entrada poco probable.

Por lo tanto, es importante reunir la información y realizar un seguimiento de las prospecciones llevadas a cabo en los lugares de riesgo de introducción de la plaga.

Además, es importante conocer datos sobre las importaciones de vegetales y/o productos vegetales de las especies hospedantes procedentes de los países donde la plaga está presente.

1.6. Predicción de la diseminación de la plaga

Una vez se conoce el origen, la extensión y los medios de dispersión del brote, se debe plantear un análisis de la previsión de propagación del organismo para evitar una posible dispersión.

Para ello deberán tenerse en cuenta las siguientes posibilidades: movimiento del material vegetal desde la zona de detección, trazabilidad de destino, comercio con la zona infestada, plantaciones hospedantes cercanas, parques y jardines, viveros o garden centers, condiciones climáticas, dispersión natural, época de dispersión, nuevas informaciones, estudios y/o reglamentaciones sobre la plaga, etc.

En lo referente a la dispersión natural, hay que tener en cuenta que la capacidad dispersión de *S. aurantii* es limitada. Los adultos vuelan activamente cuando la densidad poblacional alcanza su punto máximo en cada período, pero a pesar de ello no se mueven grandes distancias entre hospedantes, aunque sí son capaces de dispersarse siguiendo la dirección al viento (EFSA PHL, 2018; EFSA, 2019).

2. Medidas de control de la plaga

El Programa de Erradicación consta de tres actividades básicas a realizar en las zonas demarcadas: erradicación, evitar su propagación (contención) y vigilancia.

2.1. Erradicación

2.1.1 Medidas de erradicación en caso de no establecer zona demarcada

En este caso se deberán **adoptar las siguientes medidas de manera inmediata** para intentar lograr la rápida erradicación del organismo y evitar su posible dispersión:

- **Tratamiento fitosanitario de la zona infestada:** se realizarán al menos dos tratamientos fitosanitarios consecutivos con productos adecuados contra la plaga sobre la totalidad de los vegetales hospedantes de la zona infestada, respetando los plazos de aplicación, usando materias activas registradas y a ser posible con distinto modo de acción.

En España, para el control de *S. aurantii* se deberán usar las materias activas autorizadas en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios (ROPF) del MAPA para el control de trips.

Entre los insecticidas registrados que puedan tener eficacia para el control de esta especie de trips hay que destacar el spinosad y el formetanato (Freebairn, 2008; Grové *et al.*, 2000b).

De los ensayos realizados con otras especies de trips en cítricos se recomendaría utilizar tau-fluvalinato (ya registrado para su uso en cítricos frente a trips).

Por otro lado, es esencial no usar de forma reiterada materias activas con el mismo modo de acción para evitar la aparición de resistencias.

A continuación, se recogen todas las formulaciones/materias activas autorizadas en el ROPF para el control de trips en los principales cultivos hospedantes (última revisión el 31/07/2024):

MATERIA ACTIVA	FORMULACIÓN
Aceite de naranja	ACEITE DE NARANJA 60g/L [ME] P/V
Aceite de parafina	ACEITE DE PARAFINA (CAS [64742-46-7]) 79% [EC] P/V
Azadiractin	AZADIRACTIN 1% (COMO AZADIRACTIN A) [EC] P/V
	AZADIRACTIN 2,6% (COMO AZADIRACTIN A) [EC] P/V
<i>Beauveria bassiana</i>	BEAUVERIA BASSIANA (CEPA ATCC 74040) 2.3% (2,3X10E7 ESPORAS VIABLES/ML) [OD] P/V
	BEAUVERIA BASSIANA (CEPA GHA) 22 % (4,4 x 10E10 CONIDIAS/G [WP] P/P
Deltametrina	DELTAMETRIN 1,57% [SC] P/V

MATERIA ACTIVA	FORMULACIÓN
	DELTAMETRIN 2,5% [EC] P/V
	DELTAMETRIN 2,5% [EW] P/V
Etofenprox	ETO FENPROX 28,75% [EC] P/V
Formetanato	FORMETANATO 50% [SP] P/P
Lambda cihalotrin	LAMBDA CIHALOTRIN 10% [CS] P/V
<i>Metarhizium brunneum</i>	METARHIZIUM BRUNNEUM cepa Ma 43 10,5% [OD] P/V
Piretrinas	PIRETRINAS 4% (EXTR. DE PELITRE) [EC] P/V
	PIRETRINAS 4,65% (como extracto de pelitre) [EC] P/V
Sales potásicas de ácidos grasos vegetales	SALES POTÁSICAS DE ÁCIDOS GRASOS C14-C20 48% [EW] P/V
Spinosad	SPINOSAD 48% [SC] P/V
	SPINOSAD 2,4% [SC] P/V
Tau-fluvalinato	TAU-FLUVALINATO 24% [EW] P/V

Fuente: ROPF MAPA. Última revisión 31/07/2024

No obstante, antes de realizar aplicaciones con alguna de estas materias activas, se debe cotejar previamente la situación de estos productos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA y seguir las indicaciones para el cultivo en concreto.

- Utilizar trampas adhesivas cromotrópicas
- **Vigilancia intensiva y periódica** durante el período que abarque al menos dos ciclos de vida de *S. aurantii* (duración del ciclo de vida comprendida entre los 18-44 días en función de las condiciones climáticas).

2.1.2 Medidas de erradicación en la zona demarcada

Zona infestada

Una vez localizado el brote y la presencia de la plaga, y delimitada la zona demarcada [compuesta por la zona infestada y una zona tampón (que deberá incluir los recintos SIGPAC colindantes al infestado o, en el caso de que los recintos colindantes tengan una anchura mínima inferior a 100m, la zona tampón se extenderá hasta dicha anchura como mínimo)], se comenzará la erradicación aplicando las siguientes medidas de acuerdo a la situación específica:

MEDIDAS DE ERRADICACIÓN EN PLANTACIONES (AIRE LIBRE O INVERNADERO), PARQUES Y JARDINES

- **Tratamientos fitosanitarios en la zona demarcada con los productos adecuados contra la plaga sobre la totalidad de los vegetales hospedantes:** estos tratamientos serán los mismos que se han descrito en el punto anterior 2.1.1.
- Instalación de **trampas adhesivas cromotrópicas;**
- **Inspección y limpieza de herramientas, maquinaria y vehículos:** inspeccionar herramientas, maquinaria y vehículos utilizados en terrenos con especies hospedantes infestadas o empleados para el transporte de frutos, para evitar el movimiento accidental del organismo.

MEDIDAS DE ERRADICACIÓN EN ALMACENES, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y VIVEROS

- **Tratamientos fitosanitarios que aseguren la correcta eliminación de la plaga de todos los lotes de ramas y flores cortadas con hojas y vegetales hospedantes contaminados o,** en el caso de que no sea posible la aplicación de dichos productos fitosanitarios, **destrucción de los mismos.**
- **Inspección del material vegetal de vivero, ramas y flores cortadas con hojas del almacén o centro de empaquetado y distribución.** Se inspeccionarán el material vegetal, rama o flor cortada con hojas hospedante de los lotes correspondientes en busca de síntomas de infestación;
- Instalación de **trampas adhesivas cromotrópicas;**
- Aplicación de las **medidas higiénicas** correspondientes para evitar una contaminación del almacén o del centro de empaquetado y distribución y/o la posible dispersión de la plaga.
- **Inspección y limpieza de maquinaria y vehículos.**

MEDIDAS DE ERRADICACIÓN EN VERTEDEROS Y GRANJAS GANADERAS

- En vertederos no controlados que reciban desechos, se **destruirán todos los vegetales infestados que se detecten**
- Instalación de **trampas adhesivas cromotrópicas**

OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN GENERAL

Además, de manera general en cualquiera de las situaciones anteriores se aplicarán las siguientes medidas:

- **Actividades para que la opinión pública sea más consciente** de la amenaza de dicho organismo;
- **Cualquier otra medida** que pueda ayudar a erradicar el organismo especificado, teniendo en cuenta la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF 9 y aplicando un enfoque integrado conforme a los principios expuestos en la norma NIMF 14.

La **plaga se considera erradicada** cuando, tras aplicar las medidas de erradicación, no se registren capturas durante al menos **dos años**.

Zona tampón

En la zona tampón se llevará a cabo una vigilancia intensiva de los hospedantes en plantaciones (aire libre o invernadero), viveros, parques y jardines y se deberán instalar trampas cromotrópicas adhesivas para la detección de adultos. También se colocarán trampas dentro de las instalaciones de almacenamiento y centros de empaquetado y distribución de material vegetal o en vertederos de residuos cuando se encuentren dentro de la zona tampón.

Además, se realizará inspección y limpieza de herramientas, maquinaria y vehículos utilizados en terrenos con especies hospedantes, etc.

2.2. Evitar propagación (contención)

Estas medidas tienen como objetivo evitar la propagación, y están encaminadas a reducir al mínimo la cantidad de población del insecto y su dispersión. Se pueden considerar las siguientes medidas para lograrlo:

- a) **Aumento de la concienciación pública:** la detección y notificación temprana son esenciales para el éxito del Plan Nacional de Contingencia. Todos aquellos profesionales que trabajen con hospedantes potenciales de esta plaga en toda la cadena de suministro: productores, técnicos, importadores, trabajadores de grandes almacenes, minoristas, etc... deben ser conscientes de la importancia de la plaga identificada y deben de ser capaces de identificar los daños que produce en la planta, identificar si ha habido capturas en las trampas, etc...

Para ello se realizarán campañas de divulgación y sensibilización, actividades de promoción, diseño de folletos y cartelería informativa, fichas de identificación de la plaga, páginas web, cursos de formación del sector y técnicos involucrados, reuniones con cooperativas y distribuidores de vegetales y frutos hospedantes...

- b) **Vigilancia intensiva de la zona demarcada:** Seguimiento intensivo mediante inspecciones visuales y trampeo para detectar si la plaga continúa expandiéndose.

2.2.1 Condiciones para el movimiento desde zonas demarcadas

Para el movimiento de frutos, vegetales destinados a plantación, flores y ramas cortadas con hojas de las especies hospedantes desde zonas demarcadas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) **Frutos hospedantes con hojas y pedúnculo:** como establece la legislación vigente (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072), estos frutos deben ir acompañados de pasaporte fitosanitario para su circulación dentro de la UE, por lo que para la emisión de este pasaporte deberán ser sometidos a una inspección que asegure que están libres de la plaga.
- b) **Vegetales destinados a plantación, ramas y flores cortadas con hojas hospedantes:** para su movimiento desde zonas demarcadas, deberán ser sometidos a un tratamiento fitosanitario adecuado y a una inspección posterior para comprobar que dicho tratamiento ha sido efectivo en la eliminación de la plaga, salvo en el caso de que hayan sido producidos en un lugar de producción protegido con malla anti-trips.

2.3. Vigilancia

En el proceso de erradicación, la vigilancia permitirá constatar el avance o retroceso del organismo nocivo y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

En las **parcelas, invernaderos y viveros de plantas hospedantes situadas en la zona tampón** (recintos SIGPAC colindantes al infestado o, en el caso de que los recintos colindantes tengan una anchura mínima inferior a 100m, la zona tampón se extenderá hasta dicha anchura como mínimo) se llevarán a cabo **inspecciones visuales, pudiéndose también usar trampas adhesivas cromotrópicas para la detección de adultos**. El objetivo de estas inspecciones es delimitar la zona contaminada, puesto que ha podido existir dispersión natural de la plaga a las parcelas de vegetales hospedantes situadas en la zona tampón, y comprobar la efectividad de las medidas de erradicación aplicadas.

Todo ello se hará conforme a lo establecido en el **Protocolo de Prospecciones de *S. aurantii* (Anexo I)**, en el que aparece de forma más detallada el procedimiento de inspección y muestreo.

La vigilancia en las instalaciones de **almacenamiento, empaquetado, centros de distribución y otros puntos de entrada de ramas y flores cortadas con hojas** en los que se ha detectado un brote de *S. aurantii* consistirá en la **revisión de trampas adhesivas cromotrópicas**. Con anterioridad a la realización de estas inspecciones, los lotes de material vegetal contaminado deben ser tratados o

destruidos y la instalación debe ser sometida a una serie de medidas higiénicas. Sin embargo, es necesario llevar a cabo un seguimiento de la instalación para comprobar que las medidas aplicadas han resultado efectivas contra la plaga, y que en el caso de que la instalación tenga varias estancias, la plaga no se ha propagado dentro del almacén.

La vigilancia de esta plaga exige la revisión y mantenimiento de las trampas instaladas y por lo tanto es importante una **formación del sector en la identificación de la misma**. Es necesario el conocimiento de todos los implicados en los daños que ocasiona esta plaga, y su seguimiento mediante la instalación de trampas adhesivas cromotrópicas. A todos los productores, los responsables de instalaciones de almacenamiento de material vegetal afectado y agentes cuyas empresas comercialicen o produzcan material vegetal hospedante en la zona afectada se les exigirá una vigilancia continua del cultivo/producto, de tal forma que estos autocontroles del sector, completen las prospecciones efectuadas por los técnicos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. Verificación del cumplimiento del programa

El **Grupo de Dirección y Coordinación** se crea para dirigir y coordinar las actividades del Programa de Erradicación. El grupo será designado por el Organismo Competente de la Comunidad Autónoma que va a elaborar y aplicar el Programa de Erradicación. El Grupo puede tener un Comité Directivo o un grupo de consejeros, y varios grupos de interés que pueden estar afectados. Los grupos de interés, que pueden estar implicados en las diferentes actividades descritas anteriormente, cuyo objetivo es la erradicación de *S. aurantii*, son:

- Inspectores de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma.
- Técnicos y responsables municipales de parques y jardines públicos
- Técnicos y responsables de viveros y garden centers.
- Técnicos y responsables de centros de almacenamiento, empaquetado y distribución de material vegetal hospedante.
- Responsables de vertederos de material vegetal hospedante.
- Productores de plantas hospedantes.
- Asociaciones de productores de plantas hospedantes.
- Público en general.

El Grupo de Dirección y Coordinación estará supervisado por la **Autoridad de Dirección y Coordinación** (MAPA), que se encargará de verificar el cumplimiento del programa de erradicación. El MAPA también se asegurará de que se mantengan registros (documentación) de todas las etapas del proceso de erradicación, y será el encargado de realizar las declaraciones de erradicación de una plaga cuando el programa es exitoso. En este caso, el nuevo status de la plaga será "ausente: plaga erradicada" (conforme a la NIMF 8: Determinación de la situación de una plaga en un área).

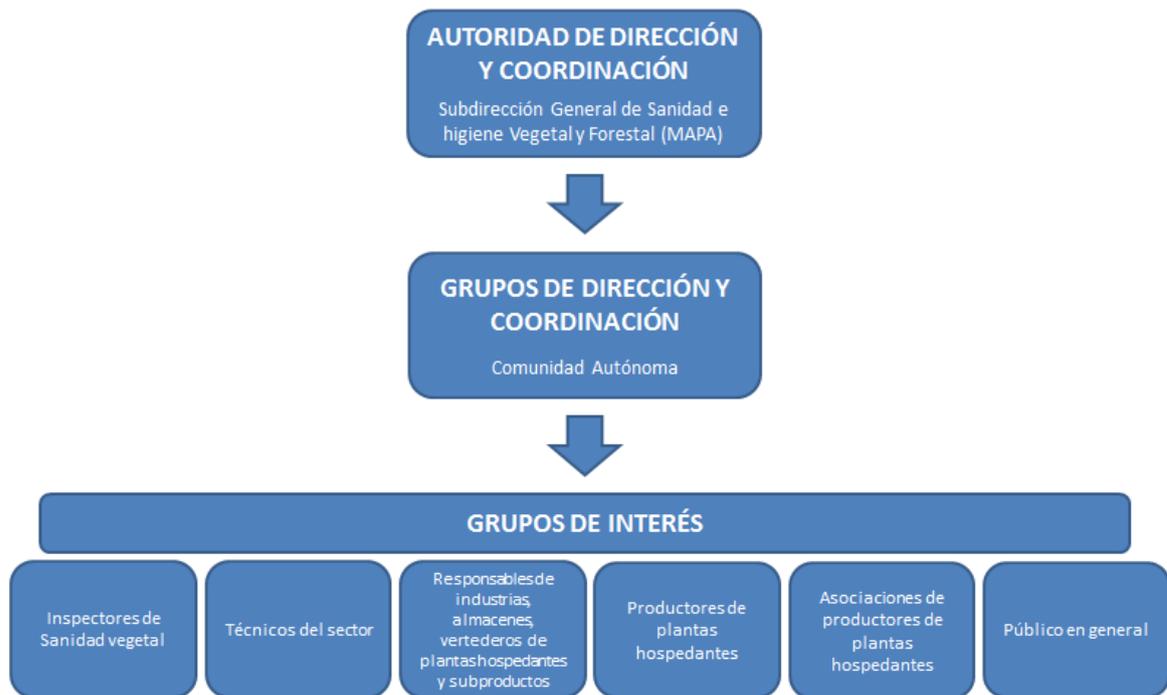


Figura 1. Esquema de coordinación del Programa de Erradicación.

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, aunque el objetivo inicial del programa es la erradicación de la plaga, es probable que con el paso del tiempo no se llegue a conseguir, y se quede en contención y/o supresión de población. Para conseguir su erradicación, se debe aplicar un sistema integrado de medidas de control y la colaboración de todos los implicados en el Programa: agricultores, viveristas, almacenes, Administración, etc.

Los criterios para verificar el cumplimiento del programa de erradicación son:

- No se ha detectado la plaga fuera de las zonas demarcadas.
- Se reducen el/los brotes existentes en las zonas demarcadas año tras año.
- Disminuye el nivel de infestación en los brotes.

4. Revisión y actualización del programa

El programa de erradicación se someterá a una revisión cuando se considere necesario, para analizar y verificar que se están logrando los objetivos fijados, según los datos obtenidos en las inspecciones. Además, también podrá ser revisado en cualquier momento cuando: se produzcan cambios en la distribución de la plaga, o se hayan adquirido nuevos conocimientos sobre la misma que afecten a su propagación (por ejemplo, descubrimiento de nuevos métodos de control).

El objetivo del programa es la erradicación de *Scirtothrips aurantii*, considerando como tal que, como consecuencia de la vigilancia realizada, no se haya detectado la presencia de la plaga durante un tiempo de al menos **dos años**.